

## **El proceso de identificación: sentido común ciudadano, ventriloquia y transescritura**

*Andrés Guerrero\**

Comienzo por una larga introducción. Tiene el propósito de facilitar la lectura de este ensayo situado en los confines de la sociología y de la historia, una arista que discurre por zonas opacas de entreambas disciplinas. Ante todo es un intento, una exploración. Incursiona por regiones desadvertidas de la construcción de un sistema ciudadano y una representación política de tipo republicanos que, al mismo tiempo, despliegan un proceso y ensamblan estructuras de dominación. Me refiero a modalidades de lo que llamaré, de manera genérica, 'administración de poblaciones': el manejo por los ciudadanos particulares, bajo regímenes republicanos, de grupos demográficos (sobre todo en el siglo XIX) que no son considerados aptos para un trato cotidiano inherente a la igualdad ciudadana. Por lo general, se alude a poblaciones que son clasificadas de incivilizadas.

La problemática se inscribe en una amplia discusión que trata sobre las diferentes formas que puede asumir la ciudadanía según los contextos históricos. Desde un cruce de varios enfoques (de clase, étnicos, raciales y de género), algunos autores han levantado el problema de la ciudadanía, concebida no sólo como modalidad de inclusión e igualitarismo -inherente a su discurso universalista-, sino de una construcción histórica que puede teñirse de significados de dominación, dependiendo de los conflictos sociales y las relaciones de fuerza<sup>1</sup>. Problema que es pertinente para países poscoloniales que, como la república del Ecuador, incluyen significativas poblaciones indígenas en condiciones de supeditación.

En los Andes y Mesoamérica, los llamados 'indios' (hombres y mujeres) consiguen hoy en día un papel protagónico en los movimientos sociales. Irrumpen en el espacio público, redefinen la escena política nacional, y provocan coyunturas

---

\* En: Guerrero, Andrés (comp). *Etnicidades*. Antología Ciencias Sociales, Introducción, FLACSO - sede Ecuador, Quito, 2000. pp. 9-60.

<sup>1</sup> Ver Mann (1987: 339-354), Thurner (1997); Turner, B. (1990: 189-217); Pateman (1988: 141-127).

políticas con un viso doblemente paradójico. Por una parte, son movimientos que surgen cuando la arquitectura de la ciudadanía y de la representación republicanas están por conmemorar dos largos siglos de construcción totalmente consolidada. Por otra parte, dichos movimientos ocurren cuando la opinión pública de los 'ciudadanos del sentido común' (noción que se precisa más adelante), había llegado al convencimiento (una suerte de consenso nacional entre los sectores dominantes) que los indígenas constituían poblaciones casi desaparecidas o, en el mejor de los casos - como algunos antropólogos se apuraban por catalogarlas- eran "pueblos testigos" de un pasado ya ido; culturas 'fósiles' o comunidades campesinas arrinconadas en remontadas "regiones refugio"<sup>2</sup>. En suma, bajo la sombra de la ciudadanía, los indígenas se habían convertido en poblaciones invisibles, desprovistas de protagonismo social, con menguado aporte económico o cultural a la nación y, desde luego, carentes de toda relevancia política. Integraban una suerte de residuo histórico; pueblos y culturas que se desvanecían furtivamente por una puerta abierta hacia la integración nacional, la globalización, los movimientos migratorios, la urbanización y, sobre todo, el proceso de 'mestizaje'. Este último sobre todo, conlleva la incorporación en sí, por los propios grupos indígenas, de la imagen ideal del ciudadano blanco-mestizo nacional.

Para enfocar este problema he adoptado una modalidad de narración que no intenta deshilvanar una intriga<sup>3</sup> histórica pero sí, en cambio, proceder por asociaciones entre tres niveles distintos de análisis. En un primer nivel, se parte del relato de dos coyunturas. Cada una imprimió una huella perdurable en el proceso de formación de la ciudadanía en el Ecuador. Luego, en un segundo plano se intercalan, suspendiendo el hilo de esa historia, dos tipos de 'enlaces' que conectan con otros temas. Su objetivo es anudar una red de vinculaciones que asocie, por una parte, ambas coyunturas con, por otra parte, dos clases de problemas. Conceptual el primero, responde a la necesidad de pensar la variante paradójica de una forma ciudadana que se construye, al mismo tiempo, como una administración de poblaciones; práctico el segundo, dimana del proceso de leer los archivos y de escribir la historia de una ciudadanía en su acepción de trato cotidiano de subordinación, en un contexto republicano y poscolonial. Son problemas que la realidad social impone al historiador desde el pasado y desde el presente, cuando intenta descifrar y analizar los documentos que tiene ante los ojos.

---

<sup>2</sup> Ver Caso (1971); Ribeiro (1969); Aguirre Beltrán (1989).

<sup>3</sup> Sobre la noción de intriga, hilo organizador del relato histórico ver Ricoeur (1983) y J. Ranciére (1992 *passim*).

Las dos coyunturas de la narración se ubican en la primera mitad del siglo XIX (1843 y 1857), conciernen a la constitución de la ciudadanía por iniciativa estatal. La primera desempolva un fracaso sepultado como uno más de tantos olvidos en el camino de la gesta nacional. En efecto, el recién fundado Estado nacional intentó en 1843 ampliar la igualdad jurídica ciudadana y extenderla a todas las poblaciones de la República, incluyendo a las indígenas. Pretendía, así, concretar el principio de igualdad. Sin embargo, tuvo que echar marcha atrás sacudido por una rebelión social encendida por la población blanco mestiza, sobre todo por las clases populares, integrantes de la categoría de los ciudadanos de facto del sentido común.

En cambio, la segunda coyuntura (1857) obtuvo un éxito perdurable: sin conflictos, el parlamento votó la *igualación* (sic) legal de los indígenas al resto de los ecuatorianos. Sin embargo, la nivelación jurídica no suprimió el gobierno de poblaciones. Al contrario, la actualizó; sobrevino un cambio en el sistema de dominación<sup>4</sup>. Se pasó de una modalidad explícita de gestión, concentrada en las instituciones del Estado (una actualización de la República de Indios colonial), a una forma republicana, descentrada hacia una periferia difusa y variopinta de "campos de fuerza" (Bourdieu) ubicados en la esfera particular privada. A partir de esa coyuntura, se implantó una dominación de indígenas específicamente inscrita en el sistema ciudadano: compatible con sus principios y leyes. En suma, en 1857 se delegó el manejo de dichas poblaciones indígenas -de los no ciudadanos de facto, del sentido común- a instituciones ciudadanas (patriarcales y patrimoniales) en los confines del Estado.

A mi entender, dichas coyunturas destacan aspectos cruciales de la arquitectura de la ciudadanía, a la vez teóricos e históricos. En el ámbito pragmático de la vida cotidiana, el contenido efectivo que impregna a esta relación social es el resultado de un proceso histórico. Política, social y culturalmente, la significación de la ciudadanía en el tráfico inmediato y diario depende de los campos, las coyunturas y las relaciones de fuerza en los que se cimienta. Dicho en otras palabras, bajo determinadas circunstancias, puede integrar o generar modalidades de dominación de aquellas poblaciones clasificadas como no ciudadanas por algún marcador simbólico. Una clasificación originada en percepciones mentales de origen colonial, propia de la

---

<sup>4</sup> La noción de dominación la tomo de Foucault (1987), (la dominación) "es una estructura global de poder cuyas ramificaciones y consecuencias se las puede seguir hasta la trama más tenue de la sociedad; sin embargo, al mismo tiempo, es una situación estratégica más o menos lograda y consolidada en un enfrentamiento de largo alcance histórico entre adversarios" (op. cit.: 321).

población 'legítima' por criterio de raza y atributos políticos y culturales; vale decir, en su sentido pragmático, la formación de la ciudadanía es un componente del *mundo del sentido común*. Se vincula a las formas de pensamiento y al sistema de *habitus*, ambos históricamente constituidos e incorporados por los dominantes en el período colonial; actualizados y reinventados en el republicano<sup>5</sup>.

Ese enfoque me guía a formular planteos teóricos que, en los 'enlaces' sobre las utilidades de la noción de ciudadanía, trato de asociar con la narración histórica. Efectivamente, a lo largo de la investigación que realicé sobre las relaciones entre la formación del Estado republicano y las poblaciones indígenas en el siglo XIX, un hecho se me hizo cada vez más patente. Ceñirse a una definición de la ciudadanía en términos convencionales (jurídicos y políticos), la convertía en una noción reductora, centrada casi exclusivamente en las relaciones entre las poblaciones y el Estado; apreciación válida para el contexto del sistema político ecuatoriano y que quizá tenga alguna validez para otros países de la región con numerosas poblaciones indígenas.

En un sistema político que implantó una igualdad jurídica relativamente temprana, extendida a todos los habitantes (masculinos) del país, en los estudios históricos queda sin elucidar el problema de un tipo de dominación descentrada del Estado y delegada a una periferia de poderes privados; en dos palabras, una forma implícita de subordinación llevada a efecto pragmáticamente. Es lo que ocurrió luego de 1857 en el Ecuador y se prolongó casi hasta nuestros días. El tema, a lo sumo, podía interpretarse como un asunto que concierne al trato intersubjetivo entre individuos; una intolerancia que sería consecuencia de emotividad interétnica. En todo caso, no era un asunto pertinente para la historia de la construcción política republicana. Ahora bien, ¿qué instrumentos conceptuales son operativos para entender teóricamente este problema?

La posibilidad que exploro en este ensayo consiste en orientar el análisis hacia una noción de ciudadanía concebida en el sentido de campo de fuerza de los agentes sociales en la esfera pública y el mercado, por ello, fue necesario descolocarla de una ubicación significativa esencializada, focalizada en el Estado y resituirla en un contexto de estrategias cotidianas e inmediatas de poder entre las poblaciones. A su vez, aprovecho las advertencias de Foucault contra las insuficiencias de una

---

<sup>5</sup> La noción de dominación la tomo de Foucault (1987), (la dominación) "es una estructura global de poder cuyas ramificaciones y consecuencias se las puede seguir hasta la trama más tenue de la sociedad; sin embargo, al mismo tiempo, es una situación estratégica más o menos lograda y consolidada en un enfrentamiento de largo alcance histórico entre adversarios" (op. cit.: 321).

explicación jurídica del poder (que calza tan bien con la ciudadanía concebida sólo en función de derechos y obligaciones) y la propuesta de dar cuenta de ciertos fenómenos de dominación en cuanto a una 'administración de poblaciones' (Foucault 1999: 174-197). Por último, en estas páginas también recojo dos propuestas teóricas de la crítica feminista a lo político. Por una parte, hecho mano al planteo que interroga la dominación que anida en el mito del contrato social, en la noción formal de ciudadanía y que implica el deslinde de lo público y lo privado (Pateman); por otra, utilizo la sugerencia de que las formas de dominación crean un "más allá constitutivo", un ámbito de exterioridad donde se sitúa al "otro" para constituir al sujeto dominado y, a su vez, al que domina (Butler).

El último tema de los 'enlaces' que suspenden el hilo narrativo de las coyunturas históricas para anudar cabos en temas conexos, tiene que ver con la representación política de los indígenas. Esto me conduce al fenómeno de 'invisibilización' de las poblaciones en la esfera pública política durante la construcción de la ciudadanía en el siglo XIX. Problema que está directamente vinculado a las condiciones de una presencia y un discurso legítimos de los agentes sociales en lo político. Se formula dos preguntas puesto que los indígenas son un grupo de poblaciones empujadas hacia un confín de la esfera pública ciudadana, supeditados al ámbito de poderes privados particulares<sup>6</sup> y situados en 'un más allá constitutivo', un lugar de 'desdefinición'. En primer lugar, en esas condiciones, ¿cómo se ejecuta la representación ante el Estado de este tipo de poblaciones (al fin y al cabo: de sujetos) en un sistema ciudadano? En segundo lugar, ¿qué significado puede otorgar el historiador a documentos donde aquellas poblaciones 'desdefinidas' emergen en los archivos elevando 'representaciones' dirigidas a los funcionarios? ¿En qué sentido interpretar esos documentos que están redactados por intermediarios ciudadanos, agentes sociales que ponen en la boca y en el papel las palabras de los indígenas? ¿Quién habla y qué dice? Finalmente, cierro este ensayo en ese tema, introduciendo la noción de una forma de representación ventrilocua y el problema de la transcritura; ambas atañen a la escritura de la historia.

## **Los ciudadanos contra la igualdad universal**

---

<sup>6</sup> Prefiero en este trabajo la noción de 'esfera particular' a la usual y genérica de 'esfera privada', para destacar que su construcción y significados siguen vías específicas en los Andes, recogiendo la sugerencia de A. Lempérière para Nueva España (1998:72-76).

Habían transcurrido trece años desde la fundación de la república del Ecuador<sup>7</sup>, cuando en 1843, el primer Presidente (Juan José Flores) traza un cuadro sombrío de las rentas fiscales en su mensaje anual al parlamento: constata la bancarrota del recién creado Estado nacional. La flamante burocracia desde hace meses sigue impaga y las autoridades carecen de fondos para obras públicas. El mandatario solicita a los senadores y diputados, los primigenios ‘representantes’ en la historia del país, que voten una ley para salir del atolladero económico.

Hay que recaudar fondos y son dos las propuestas de impuestos que sugiere, no solamente, explica, para solucionar la crisis fiscal, sino, además, para resolver una contradicción política “penosa y flagrante” (sic.): una injusticia que anida en los principios medulares de la República. En efecto, sus dos propuestas de recaudación fiscal eliminan una distinción política -enraizada en la época colonial- que la fundación de la República no eliminó: una clasificación de poblaciones<sup>8</sup>. Por un lado, están los ‘criollos’ o blanco-mestizos hispano hablantes que el Estado reconoce como los ciudadanos legítimos; por el otro, están los indígenas. Los primeros, los miembros, por así llamarlos, ‘naturales’ de la República, con derechos históricos obvios, contextuales e implícitos, asentados en el mundo del sentido común de los fundadores del Estado nación. Sin embargo, a pesar de ser ciudadanos, esta ‘parte’ de ecuatorianos no abonan impuestos personales y, advierte el Presidente, en casi “nada contribuyen al mantenimiento del Estado”. Los segundos son los “contribuyentes indígenas”, los hombres adultos de las poblaciones dominadas que pagan un ‘tributo o contribución’ (un impuesto per cápita) en dinero por el hecho tautológico de ser clasificados por la República bajo el estatuto, precisamente, de indígenas.

El mandatario formula una disyuntiva al parlamento. La primera opción consiste en abolir pura y simplemente la “contribución personal”, el tributo que -sufragan los indígenas y reemplazarlo, en buena lógica republicana “por otros impuestos que pesen sobre todos los ciudadanos a proporción de sus haberes”: La segunda alternativa sería una generalización de la ‘contribución personal de indígenas’, (el tributo a fin de cuentas) a los ciudadanos: “...extiéndase aquella contribución a la parte del pueblo que

---

<sup>7</sup> Los territorios y las poblaciones de la Real Audiencia de Quito fueron organizados en Estado nacional independiente en 1830, al desmembrarse la República de Colombia (1822) que comprendía los distritos coloniales de la Capitanía de Venezuela, el Virreinato de Nueva Granada y la Real Audiencia de Quito.

<sup>8</sup> En 1821, en el fragor de las guerras de la Independencia, se decretó que “ellos (los indígenas) quedan en todo iguales a los demás ciudadanos y se regirán por las mismas leyes” (Ley del 4 oct. 1821; Leyes de Colombia: 1821-1827; ABFL/Q). En 1828 fue restablecido el tributo por S. Bolívar aludiendo que era en beneficio de los indígenas y porque ellos así lo pedían (“Considerando 2° y 3°”, decreto del 15 de octubre de 1828). Registro Oficial, Índice del Registro Oficial de la República de Colombia, 1828-1829; Imprenta V. Espinal, Caracas 1840; pp.156-163, ABFL/Q.

está inhibida de ella (la población blanco mestiza, se entiende), para que generalizada de este modo se concilien dos grandes intereses: el de la justicia en abolir un mal principio, y el de la necesidad (del Estado) que nos fuerza a cubrir el déficit...”<sup>9</sup>

Con ambas propuestas se recaba ingresos para continuar la construcción del Estado republicano. Al mismo tiempo, se instaura el principio de igualdad (fraterna y patriarcal) ciudadana entre las diferentes poblaciones de la República. Las propuestas eran transformadoras. Ambas quebraban la columna que vertebraba la dominación colonial heredada de España: se suprimía la ‘contribución de indígenas’, el rebautizado tributo de indios. Era un vínculo tendido en el primer siglo de dominación colonial (hacia 1570 en el Perú) entre la Corona española y los pueblos colonizados. Imponía coherencia a una arquitectura compleja de vínculos materiales y simbólicos de dominación previos a la fundación de la República. La propuesta del Presidente brotaba de los ideales que habían guiado a la Independencia de España: la utopía liberal derivada de la Ilustración y de las revoluciones norteamericana y francesa. Se trataba de construir un nuevo orden político racional, hacer ‘tabla rasa de la historia’ y erigir el Estado del pueblo soberano. Una República de libres e iguales individuos, construida sobre los principios ciudadanos con carácter universal.

Una vez decretada la recaudación del impuesto en 1843<sup>10</sup>, ocurrió un hecho que visto con ojos de hoy -desde las categorías ya constituidas de los sistemas nacionales del presente- resulta una paradoja histórica. Una rebelión violenta recorrió la región más habitada del país<sup>11</sup>. Salvo la capital de la República, lugar de vida doméstica y actividad política de los ‘notables’ (sobre todo terratenientes) y de las clases dominantes populares -los grupos blanco mestizos urbanos- donde no hubo combates, la quemazón revolucionaria cundió por las aldeas, pueblos y ciudades del centro al norte de la Sierra. El Presidente ordenó al Ejército sofocar la insurrección, hubo combates, muerte y destrucción. Los ánimos se apaciguaron con un nuevo decreto. La insurrección al fin cedió; el gobierno se echó para atrás. Derogó la ley que

---

<sup>9</sup> Informe del Gral. J. J. Flores, Presidente de la República al Senado. Gaceta del Ecuador, 24/1/1841, vol. 1841-1842; ABPL/Q. La situación fue antes denunciada por el Ministro del Interior en 1835: "...se obliga entre nosotros al miserable Indígena a contribuir con tres pesos cuatro reales al Estado y ...los propietarios no contribuyen con nada". Ligera exposición que el Ministro... del Interior (José Miguel Gonzales)... presenta a la Convención Nacional en 1835, Impresa en Quito a 20/7/1835. ABFL.

<sup>10</sup> Lei de impuestos, La Gaceta del Ecuador, 20/8/1943.

<sup>11</sup> Llamo ‘blanco- mestizo’ al grupo social que durante la colonia era clasificado en diferentes ‘castas’ jurídicamente definidas. Bajo la República, este grupo heterogéneo se autoidentifica de ‘blanco’ y así aparece en los textos estatales y las clasificaciones censales. El calificativo ‘blanco- mestizo’ lo utilizo en tanto que es un orden de clasificación correlativo al de ‘indígena’, que utilizaba el Estado y se sigue utilizando hoy en día en la vida cotidiana. Actualmente, las que eran poblaciones de ‘indios’ se autodenominan de ‘indígenas ecuatorianos’ en sus organizaciones y discursos.

generalizaba la contribución de indígenas a toda población 'blanca', masculina y adulta: a los ciudadanos de hecho y derecho, para el sentido común y el Estado<sup>12</sup>.

Al mismo tiempo, la recaudación del tributo fue mantenida para los indígenas, los que desde siempre (desde hace tres siglos), venían pagando al Estado en su condición de 'sujetos'. En efecto, hasta mediados del siglo XIX, el Estado republicano se financió con esta recaudación en una cifra fluctuante en torno al 30% de los ingresos totales (Van Akken 1983). En palabras de un ministro de Interior y Hacienda, la República subsistía gracias a un impuesto basado en una "desigualdad tan escandalosa y tan contraria con la forma de gobierno que hemos adoptado..." (énfasis mío)<sup>13</sup>. Por las connotaciones que tiene, conviene intercalar que el adalid de la igualdad, el ministro del Interior (el primero en la historia del Ecuador), es un destacado terrateniente: posee el obraje de Pinsaquí y varias otras haciendas en Otavalo. Desde luego, en sus fundos, pero también en la casa doméstica en Quito, desde hace generaciones su familia manejaba el saber colonial que era imprescindible para gobernar numerosos indígenas<sup>14</sup>.

### *Enlace*

Al tratar sobre la ciudadanía conviene tener en mientes que, en el umbral del siglo XIX, la noción estaba en formación a escala mundial. Era a la vez una noción abstracta (un principio) que dimanaba de la teoría del contrato social y una apelación concreta y cotidiana, un saludo revolucionario. Ambas vertientes afirmaban una igualdad simbólica y una adhesión voluntaria (de individuos responsables guiados por la razón) a un sistema político, por oposición al antiguo régimen de estamentos atribuidos por nacimiento (Sewell, William H. Jr. 1988). En el Ecuador, la ciudadanía cubría, en sus comienzos, un arco difuso de significados. Sin embargo, conforme se consolida el nuevo sistema político y avanza el siglo hasta el presente, prevalece una construcción juricista en el significado de esa noción.

En las primeras décadas de la República habría que distinguir un abanico de significados extendido entre dos extremos: por un lado, el amplio y pragmático regido

---

<sup>12</sup> La Gaceta Extraordinaria, 2/9/1843; La Gaceta del Ecuador, 24/9/1843; ABFL.

<sup>13</sup> Exposición del Ministro Secretario de Estado presentada al Congreso 1 ° Constitucional del Ecuador, 1831, Imp. del Gobierno, ],831. Ligera Exposición que el Ministro de Estado en los Departamentos del Interior, Relaciones Exteriores y Hacienda, presentada a la convención Nacional en 1835; Imp. del Gobierno, 20/7/1835, Quito. ABPL.

<sup>14</sup> El Dr. José Felix Valdivieso, Ministro de lo Interior, posee varias haciendas en la provincia de Imbabura. Gob-Min. 31/12/1842 y 16/9/1843.

por el sentido común de la población sensible a la Independencia (aquella que comparte un 'mundo de la vida' y siente empatía hacia revolución); y, por otro lado, el restrictivo, los derechos que son progresivamente codificados en las leyes republicanas, sobre todo los políticos. Al inicio los dos coinciden difusamente; pasado el fervor revolucionario divergen<sup>15</sup>.

La utilización amplia derivaba del sistema de *habitus* y otorgaba un trato ciudadano de *facto* a todos los hombres que reunían tres rasgos: ser adultos, blanco-mestizos e hispano parlantes. Era el grupo colonial que se reconocía a sí mismo racional, civilizado y blanco, sensible a la revolución de la Independencia. Esta utilización incluía a las mujeres blanco-mestizas, aunque en una situación de subordinación paterna y conyugal, por oposición a las mujeres indígenas, excluidas en tanto que miembros de una población no ciudadana.

Al mismo tiempo, el uso enraizado en el sentido común descartaba de la igualdad, como indiscutible y obvio, a los indígenas en el comercio diario entre los ecuatorianos. En cambio, en el texto de las leyes, se atenuó la exclusión puesto que no exceptuaba directamente a los indígenas, categoría que había desaparecido. Restringía el goce de derechos de representación para ocupar cargos públicos (ser electores y electos) a la posesión de una propiedad de cierto monto, bajo el modelo censatario. Se añadieron a esta limitación otras restricciones. Por ejemplo, se excluía a las personas en condición de subordinación laboral y se exigía la calidad de "vecino" (Quintero 1978:73). Desde luego, las leyes que otorgaban plenos derechos a los ciudadanos (activos) se referían exclusivamente a los hombres y ratificaban una doble exclusión: de las mujeres y de los indígenas (hombres y mujeres). En segundo lugar, durante las primeras décadas de la República, el término ciudadano se confunde en muchos textos semioficiales con la palabra 'ecuatoriano'. Utilización estatal y política amplia, casi cotidiana, en la cual rige ante todo el sentido común sobre la codificación jurídica, por ejemplo, en los juicios verbales de los tenientes parroquiales por anotaciones inmediatas de mano de los escribientes. El 'ciudadano', un tal, es una designación caligrafiada al apuro, sin mayor reflexión y obvia, guiada por un reconocimiento (una identificación práctica y contextual) de los participantes en el momento y lugar del ritual<sup>16</sup>. Al descorrerse el siglo, la definición jurídica estricta se

---

<sup>15</sup> Sobre la utilización amplia del término y las posteriores codificaciones, sobre todo los preámbulos de las leyes: Leyes de Colombia 1821-1827, *op. cit.*

<sup>16</sup> Juicios verbales de los tenientes políticos de las parroquias del cantón Otavalo. Años 1839-46. Not. 1° EP/J 1°(1843-46; 701), AH/10A.

impone en el significado y uso de la noción; cambia el uso cotidiano derivado del sentido común. Las anotaciones de los escribientes así lo destacan. La ciudadanía se convierte preponderantemente en un concepto abstracto con un referente jurídico, definido en función del Estado que legalmente 'reconoce' derechos a ciertos grupos de individuos y excluye a los demás (los analfabetos, no propietarios, las mujeres). La ciudadanía del sentido común se desvanece del intercambio explícito, sobre todo de la apelación cotidiana de los inter pares. Sin embargo, por así decir, su uso pragmático cobra mayor vigencia y estructuración en el sentido común. En el trato de los ciudadanos y los indios, en efecto, rige una matriz de clasificación no explicitable ni teorizable, encubierta y englobada en el mundo de la vida, puesta en práctica por las astucias invisibles del sentido común.

### **Las paradojas de la igualdad**

Para comprender la rebelión de los ciudadanos es necesario detenerse en la manera cómo los sectores 'populares' de los blanco-mestizos quizás percibieron el intento de generalizar la 'contribución' de indígenas bajo el nombre de 'contribución personal de blancos' (tal como la llama el gobernador de Imbabura incurriendo en un lapsus) y, por ese medio, implantar el principio de igualdad.

Los relatos oficiales y los esporádicos escritos de los rebeldes coinciden: se sublevaron porque presintieron que, en realidad, solapadamente, bajo el pretexto de una 'contribución general' (un impuesto per cápita extendida a todos los ecuatorianos y no solo a los indígenas) y de una extensión de la igualdad, el gobierno pretendía imponerles el pago de lo que, por analogía simbólica con el 'tributo de indios' colonial, calificaron en sus panfletos de un 'tributo de blancos'<sup>17</sup>.

La utilización expresa de la palabra tributo para referirse de manera despectiva a la 'contribución general', homologa significaciones históricas que se traslapan. Indica ciertas percepciones mentales y sensibilidades, un sentido común en cuanto a las jerarquías sociales y étnicas de los ciudadanos rebeldes. Para los sublevados, la homologación con la palabra 'tributo' engloba el significado de la transgresión de un umbral moral por parte del gobierno (Thompson 1984:65-66). En efecto, los 'pobres' de los poblados andinos configuraban grupos sociales que, en un contexto poscolonial, a la vez calzan y desentonan con la noción gramsciana de 'subalternos'.

---

<sup>17</sup> Gob-Min. 16/8/1843 (y panfleto anexo); 16/9/1843.

Son dominados, pero en el seno de los dominantes coloniales: campesinos blanco-mestizos con escuetas tierras en las goteras de los pueblos y caseríos; asalariados y artesanos; comerciantes ambulantes, arrieros y detallistas; jornaleros y sirvientes. Comparten una situación colonial común: se reconocen no indios. Estrategia de distinción que reproduce una frontera étnica en la densa red de intercambios cotidianos con las poblaciones y, al mismo tiempo, delata una proximidad de vida con los comuneros. Tratan a diario y se vinculan (en un plano social y emotivo plagado de ambigüedad y ambivalencia) con indígenas que están bajo su férula, ya sea como inferiores o parientes rituales. En ciertas coyunturas, apelan a la unidad para tejer alianzas contra los hacendados o el Estado.

La nivelación de derechos decretada por el Estado repercutía en estos sectores pobres y medios y, sobre todo, se puede sospechar, en nuevos grupos sociales emergentes en los pueblos. Aludo a aquellas franjas de familias ubicadas en una cercanía no discernible a la condición de indio que aprovechan la transformación del sistema colonial y optan por una estrategia sigilosa de desclasificación étnica. Debido a su propia proximidad cultural y generacional (siendo bilingües, hijos de vínculos mixtos o con antepasados comuneros), estos estratos sociales reforzaban sus estrategias simbólicas y materiales de distinción y alejamiento de la situación de indio en los poblados y el campo.

Es significativo, por ejemplo, que en la primera década de la República, todavía bajo el rigor del período tributario, los legisladores pretendan asentar criterios para una reclasificación de las poblaciones debido, como argumentan, a la indigencia “que va tocando los pueblos”. El propósito es impedir abusos y controlar los montos que cobra la Iglesia por la celebración de matrimonios y entierros. Para lo cual, los parlamentarios elaboran un “Arancel de Derechos Parroquiales”. Quedan definidas cuatro clases de poblaciones y deben pagar variables montos de dinero según su estatuto y rango. Dichas clases son: la primera, “los que antes se conocían con el nombre de españoles”; la segunda clase, “los que se denominaban montañeses”; una tercera, “los indígenas”; y la cuarta, los “esclavos y libertos”<sup>18</sup>.

La categoría intermedia entre la primera clase de “los antes españoles” y la tercera de los “indígenas”, pone escollos al proceso de identificación. En efecto, ¿cómo reconocer a los “montañeses”? Además, el arancel omite a un grupo

---

<sup>18</sup> Gaceta del Ecuador, 18/4/1839. ABFL.

importante, percibido sin conjeturas por las matrices de clasificación que operan en el sentido común: los 'mestizos'. El asunto es encontrar respuesta a un problema concreto y cotidiano. Los párrocos y los sacristanes deben precisar las identidades étnicas y raciales para, entonces, determinar los montos que habrán de cobrar a cada cual por las dos usuales ceremonias. La ley abre confusión en cuanto a los estratos intermedios. Un diocesano solicita al ministro que se especifique quiénes deben ser considerados 'mestizos'. El Consejo de Ministros responde en una circular: "...que se tengan por mestizos aquellos que tengan sus abuelos indígenas"<sup>19</sup>. La clarificación se atasca en una nueva arista, previsible por lo demás: otro prelado de la Iglesia ruega una nueva clarificación sobre la diferencia (jurídica) que media entre los "montañeses", a los que la ley se refiere, y los "mestizos" de la comunicación del Consejo de Ministros. Nueva reunión del gobierno, segunda ronda de precisiones y, desde luego, mayor embrollo: el Consejo declara "que no existe la diferencia" entre montañeses y mestizos y que "sirva de regla general que todo mestizo que se halle sujeto a pagar la contribución personal de indígenas, corresponde a la tercera clase". Vale decir que, con fuerza de ley y estricta incoherencia burocrática, se verifica una identidad paradójica: los mestizos que pagan la contribución personal, dejan de serlo y pertenecen a la clase de los indígenas<sup>20</sup>. Es, precisamente, la lectura que hicieron los blancos pobres de los pueblos un año más tarde, cuando el gobierno pretendió generalizar el principio de igualdad ante la ley. Consideraron que si pagaban una contribución personal, como lo venían haciendo las poblaciones indígenas, de hecho serían a su vez indígenas para la República; por consiguiente, se rebelaron contra una igualación paradójica de corte colonial que les cambiaba de identidad y les degradaba de ciudadanos al estatuto de indios.

El absurdo que se manifiesta al intentar determinar con precisión las clases de población enumeradas en el arancel, viniendo de altos funcionarios tenidos a ceñirse a una lógica jurídica, descubre una brecha por la que filtra un hecho social. No se trata de una incapacidad o un error burocrático; se evidencia una divergencia, tal vez una cierta aberración marginal en el sentido o quizás una contradicción entre, por una parte, el ordenamiento de las clases y estatutos de poblaciones por el Estado y, por otra, las estrategias de catalogación urdidas por el sentido común en los intercambios cotidianos. Son dos principios diferentes de funcionamiento en cuanto a la ciudadanía. El uno se rige por definiciones jurídicas que requieren minuciosas precisiones y

---

<sup>19</sup> *Ibid.*: 26/9/ 1842; ABFL.

<sup>20</sup> *Ibid.*: 10/10/1842; ABFL. Las "informaciones", las "comunicaciones", "instrucciones" de los ministros a los gobernadores y demás funcionarios tenían valor de "cuasi leyes", eran un cuerpo legislativo "menor".

comprobaciones fehacientes de las identidades para normar las relaciones de los ciudadanos entre sí y con el Estado; el segundo principio, el ciudadano, emplea esquemas de percepción mentales que son matrices de estrategias de ordenamiento en las relaciones de fuerza de la vida inmediata. El principio estatal establece (y requiere) escalas fijas y técnicas reiterativas de identificación con el propósito de reconocer identidades que son concebidas como inmutables; el sentido común, en cambio, juega con una relatividad en las identidades que varían según las situaciones de poder: la validez de la identificación práctica queda delimitada a los contextos cotidianos del intercambio social, al aquí y ahora del trato cotidiano.

A fin de cuentas, el levantamiento de los blancos en 1843 acontece, según parece, cuando el Estado intenta implantar su visión de una igualdad ciudadana universal desde las leyes (el parlamento y el ejecutivo). La iniciativa ultraja un consenso primario atado por una mentalidad y sensibilidad compartidas. La ciudadanía era, en efecto, percibida desde la perspectiva del mundo del sentido común poscolonial como un privilegio de jerarquía social y racial, un *inter paris* entre dominantes, de ninguna manera constituía una igualdad universal.

Hay indicios que permiten sospechar que, en la primera mitad del siglo XIX, con la transición al sistema republicano, con el cambio de las leyes, la organización de un nuevo aparato estatal, el reemplazo de funcionarios y la creación de circunscripciones; por último, con algunas modificaciones que se dieron en la estructura agraria, como la venta de los ejidos; se trastocaron las relaciones de fuerza entre las poblaciones. Ocurrió un proceso de ampliación y resignificación (mental y estructural) de las gradaciones étnicas. Sin duda, en los pueblos, grupos de personas de diferentes estatutos se entrecruzan; también en las comunidades indígenas donde se instalan blancos entre indios; y, tal vez, hasta en el marco estricto de las haciendas afluyen mestizos que se 'indianizan' e indios que se 'mestizan'<sup>21</sup>. Brotan intuiciones difusas de la documentación: por los problemas de identificación que intentan solucionar los funcionarios, se tiene la impresión de que en esas décadas hubo modificaciones en las estrategias de distinción simbólica. Se dan, según parece, condiciones propicias para una distensión de las categorías y para que surjan nuevos grupos sociales<sup>22</sup>.

---

<sup>21</sup> Me refiero, en visión antropológica del presente al pasado, por ejemplo a la 'gente del camino': los campesinos que se instalan al borde del camino 'real' entre Cayambe e Ibarra, en las cercanías de Olmedo y la Esperanza, entre las haciendas.

<sup>22</sup> Un ejemplo: el Corregidor de Otavalo pide instrucciones para ejecutar una resolución del Ministro quien insiste en que se cobre, a pesar de lo establecido en leyes anteriores, la contribución de indígenas "a los

Parece ser que, esas 'clases' que se constituyen o redefinen, son vistas (metáfora de clasificación visual y de reconocimiento de identidad) como no indígenas por el sentido común de los ciudadanos<sup>23</sup>. El pago de una 'contribución general' colocaba a estos grupos, por la fuerza de la situación, en un mismo plano que los indígenas. El Estado difuminaba la frontera étnica que trazaba el sentido común e imponía una nivelación hacia abajo. Por lo tanto, la igualación debió resentirse en el 'pueblo' como una detestable imposición, un acto ilegítimo del Estado cuando, precisamente, había sectores sociales que desplegaban sus más denodados esfuerzos para distinguirse de los indios tributarios. Al hacerlo, tornaban más ambigua y menos polarizada la matriz binaria de ordenamiento entre blancos e indios. Tal como denuncia uno de los rebeldes, para esa numerosa 'parte del pueblo' (es la noción que utiliza el propio Presidente en su discurso aludiendo a los ecuatorianos de facto), la contribución personal implicaba que tarde o temprano caerían en la necesidad de 'concertarse en las haciendas'<sup>24</sup>. Efectivamente, para abonar el impuesto, los 'blancos pobres' tendrían que trabajar en calidad de gañanes conciertos. Quedarían 'adscritos' y 'esclavizados' a los dueños de las tierras por generaciones, con esposa e hijos incluidos. Siendo ciudadanos legítimos del sentido común, el Estado los reconvertía, por la fuerza de la ley, en indios<sup>25</sup>.

Para 1847 el circuito económico que eslabona, por medio del tributo, al Estado con las haciendas y las poblaciones indígenas, era una institución colonial ancestral y consolidada<sup>26</sup>. Es un circuito que aprovecha ventajas relativas de lo engorroso que era

---

hijos legítimos de indios casados con blancas y a los hijos naturales o espúrios de indias, aunque sus padres sean blancos". El Corregidor afirma que, efectivamente, en el cantón hay "esa clase de personas". Gob-Min. 29/9/1838.

<sup>23</sup> La constitución de nuevos sectores, o su redefinición, es más perceptible en la segunda mitad del siglo XIX, luego de la abolición del tributo. Se observa, por ejemplo, en algunas parroquias, mediante la reconversión de las autoridades cacicales en ciudadanos: tenientes políticos, jueces o tinterillos. Palomeque (1992).

<sup>24</sup> Gob-Min; 16/8/1843; 22/10/1843. Escrito adjunto en el legajo, elaborado por uno de los levantados (N. Acosta), parroquia Puntal.

<sup>25</sup> La igualación fiscal republicana no era del todo nueva: hubo antecedentes coloniales. Las reformas borbónicas en la segunda mitad del siglo XVIII pretendieron implantar un sistema ciudadano, pero, en la práctica, los caciques fueron excluidos y negados en su calidad de vecinos (Palomeque 1999). Dichas leyes también intentaron cambiar la base impositiva del sistema colonial de recaudación y establecer una modalidad que no diferenciaba las poblaciones americanas. Esta política provocó rebeliones en los pueblos. Así, ya en 1788 en la región de Riobamba, tuvo lugar una gran sublevación liderada por los llamados 'mestizos' que, según un informe, era una población bilingüe que vivía en los pueblos y ciudades. Se debatía por ubicarse del otro lado de la situación de indio y eximirse del tributo. Es de imaginar que la memoria popular de aquella rebelión en contra de la nivelación hacia abajo debió reverberar 60 años después, en las palabras y actos de sublevación de los blancos mestizos de 1843. Ver Moreno Yáñez (1985). (Agradezco la observación a M. Thurner).

<sup>26</sup> Gob-Min; Informe del Corregidor M. Chiriboga; 17/8/1843.

para los habitantes de los pueblos conseguir dinero contante y sonante en una economía agraria, bien que mal, con restringida circulación monetaria, un amplio sector de autoconsumo y otro de trueque<sup>27</sup>. Obviamente, los propietarios de tierras disponían de moneda, ya sean grandes, medianos o pequeños. Abastecían a los centros urbanos; vendían sus cosechas por dinero.

Por su parte, desde la Colonia, el Estado conoce y usufructúa de ese circuito; el republicano también hecha mano a esa tecnología estatal en la primera mitad del siglo XIX. Cuando un peón indígena (jefe de familia) se compromete en una hacienda como gañán concierto, no tarda en aparecer el cobrador de la contribución de indígenas en el patio de hacienda. Exige los libros de socorros, revisa la lista de conciertos y pide al dueño de la tierra (con amenaza de coacción si incumple) que sufrague, cada semestre, el tributo del trabajador que ahora reside con mujer, hijos y animales, en sus fundos<sup>28</sup>.

### **La 'condición adscripticia' del indio**

Sin embargo, no fue unilateral la obligación económica de abonar el tributo de los gañanes, una imposición fiscal impuesta a los hacendados por el Estado. Hubo una contrapartida política. La República otorga a los dueños de fundos un reconocimiento legal de prácticas territoriales de ejercicio del poder. Al abonar el tributo de sus trabajadores indígenas, el Estado republicano adjudica a los hacendados una modalidad de gobierno en la circunscripción de un espacio y sobre el conjunto de sus habitantes indios. Una circular, por consiguiente, una cuasi ley del Ministro de lo Interior define la llamada 'condición adscripticia' de los peones indígenas en los fundos<sup>29</sup>. En su médula, consiste en una suerte de delegación de la soberanía republicana a un 'patrón ciudadano' para el gobierno de las poblaciones agrupadas en comunidades de hacienda arraigadas en su propiedad privada.

---

<sup>27</sup> Por ejemplo, una solicitud de los indígenas de Cotacachi (Prov. Imbabura), fijada anónimamente en la puerta del Cabildo, protesta y amenaza de levantamiento y explica que "... ahora nos sujetamos al pago de estos tributos que no tenemos de a donde, porque estos tributos es causa para nosotros esclavizarnos ante los patrones y padecer nuestros hijos y nuestras mujeres maltratadas de nuestros patrones... ni poder hallar la plata de los tributos..." (Correspondencia del Gob. de Imbabura, 5/7/1839; ANHQ). Sobre ese circuito, en el ámbito cotidiano: Libro de demandas del Teniente Político de San Luis, EP/J, 2°(1841-1843;672) c.34; AH/10A.

<sup>28</sup> Gaceta del Ecuador, 3/11//1842, ABPL.

<sup>29</sup> Reglamento de concertaje dado por el Ministro de lo Interior el 18/nov./1831. Solic-Min., 1831

Con la adscripción, el Estado reconocía una formación de poder de origen colonial<sup>30</sup>. La hacienda era una instancia de dominación encuadrada en modalidades consuetudinarias de reciprocidad desigual entre el patrón y los indígenas. Por ejemplo, los peones apenas si podían abandonar a los patrones y, su esposa e hijos (hombres), en caso de viudez, no gozaban del derecho de libertad para decidir radicarse en otra hacienda<sup>31</sup>. Salvo excepción, se sujetaban al poder tutelar del propietario. A su vez, el patrón ciudadano se ‘hacía cargo’ de ‘sus’ indígenas: les garantizaba una reproducción generacional y les cubría con su influencia social protectora. Ejercía una forma de justicia interna (de ‘patio de hacienda’) personal y sus atribuciones administrativas se prolongaban en el arco del ciclo individual, del doméstico y el generacional de los habitantes de la hacienda. Por último, presidía el calendario ritual y sus actos de poder revestían connotaciones sacras en los rituales (Guerrero 1991: *passim*).

El circuito del tributo que aquí esquematizo estuvo destinado a las poblaciones conquistadas, a excepción de los caciques. Concernía a los ‘sujetos’ americanos del rey de España, no a los ‘criollos’ ni las ‘castas’ que no pagaban esa contribución. A inicios de la República, la rebelión de los pobres contra un ‘tributo de blancos’ significaba que los ciudadanos ‘populares’ (se sabe taxativamente que las ‘personas notables’ de algunos pueblos no participaron en la rebelión<sup>32</sup>) rechazaban con violencia la generalización de una igualdad paradójica: compartir, bajo el régimen ciudadano, el antiguo estatuto colonial inherente a las poblaciones de ‘indios’.

En síntesis, con la universalización del principio de igualdad, la República degrada de su rango y jerarquía colonial a los ‘ciudadanos populares’. Anula un orden de gradaciones sociales que, para el ‘mundo del sentido común’, impregna de significados concretos a la ciudadanía y la homologa a una preeminencia social, racial y de civilización. Convierte a los ciudadanos ‘blancos pobres’ en ‘sujetos del Estado’

---

<sup>30</sup> Compárese esta situación poscolonial con las características que destaca E. Hobsbawm de la constitución del Estado nacional en los países centrales, donde se eliminan los cuerpos de poderes intermedios y se establece un vínculo directo entre individuos y Estado: “En síntesis, el Estado gobierna una ‘población’ (people) territorialmente definida; lo hace en tanto que institución ‘nacional’ suprema de gobierno sobre sus territorios, mientras sus funcionarios llegan cada vez más hasta los modestos habitantes de los pueblos más minúsculos” (Hobsbawm 1990:80).

<sup>31</sup> Manuela Toacaza vda. de Martín Sisa contra el Sr. Francisco Carcelén; Indíg., Notaría 6°, 1832. ANHQ. “El Protector de indígenas a nombre de los menores hijos de Alejo Gualca, pidiendo se los declare libres del concertaje celebrado con el Sr. A. Mora”, EP/J, 1° (1843-46:720). AH/IOA.

<sup>32</sup> Gob-Min, 16/9/1843.

puesto que les obliga a insertarse en el ámbito de poder particular de los hacendados, como ocurre con los indígenas<sup>33</sup>.

## **Las poblaciones invisibles de la República**

### *El peso de la demografía*

En cifras cuantitativas, durante las primeras décadas de la República, ¿qué poblaciones abarcaba y cuáles excluía la noción de ciudadanía del sentido común? En los procesos de construcción de una ciudadanía poscolonial, la importancia de esta pregunta resalta al considerar las implicaciones históricas futuras que pueden acarrear ciertas desproporciones demográficas entre los habitantes de un territorio. Es un problema que hay que enmarcar en la perspectiva de los conflictos sociales que se suscitan entre poblaciones coloniales (dominantes y dominadas) en la construcción del Estado nacional. Con la Independencia, algunos grupos sociales devienen ciudadanos y otros 'sujetos'. Están sometidos a un nuevo orden político que hace funcionales y que redefine las antiguas jerarquías étnicas o raciales. Sea cual fuere la forma política que adopten los conflictos, las alianzas que se anuden y el resultado que se obtenga a lo largo de dichos procesos, las relaciones poscoloniales entre poblaciones son un tema ineludible de la historia nacional (Marx, A. 1998:267-277); sobre todo, si lo que interesa es comprender un sistema ciudadano y una formación de dominación, no tanto desde el Estado, sino a partir del sentido común.

Hacia 1846, alrededor de 700.000 habitantes vivían en lo que fue el recorte territorial de la Real Audiencia de Quito. En el censo correspondiente a dicho año, los funcionarios de la República contaron y tabularon a los ecuatorianos en un significativo abanico de rangos que obedecen a criterios étnicos, raciales y jurídicos. Se los presenta en los cuadros estadísticos en la siguiente disposición que, de por sí, indica grados de preeminencia social: 'blancos': 41%; 'indios': 52%; 'mulatos libres': 4%; 'mulatos esclavos': 1%; 'negros libres': 1%; 'negros esclavos': 1%<sup>34</sup>. Significativa continuidad: en la primera mitad del siglo XIX, los censos republicanos adoptan, con pocas modificaciones, las categorías y las escalas sociales, étnicas y raciales que

---

<sup>33</sup> La bibliografía sobre la ciudadanía republicana en América Latina es inabarcable. Sin embargo, el problema de 'la administración de poblaciones de sujetos del Estado', (poblaciones indígenas, afroamericanas o asiáticas) a lo sumo se menciona como una 'exclusión' social temporal, consecuencia del estancado desarrollo del sistema ciudadano, siguiendo el trabajo clásico de T. H. Marshall.

<sup>34</sup> Censo General de Población 1846; Serie: Empadronamientos ANHQ.

aparecen en los ‘formularios de padrones’ coloniales, al menos desde el año 1779; a saber: “blancos y mestizos”; “indios”; “libres varias colores”; “esclavos varias colores”<sup>35</sup>.

Plagadas de errores (por excesos y ausencias), antes que reflejo de una supuesta demografía de los habitantes, las cifras de los censos deben ser leídas como una imagen cuantitativa que el Estado, imagen que el Estado, apoyándose en el halo positivista que emana de los guarismos, pretende difundir entre los sectores sociales instruidos; vale decir, el corto cenáculo de los lectores del *Diario Oficial*. Quizá su funcionalidad implícita, si la tuvo, no fuese burocrática sino política. Suscita un acto de lectura y de comunicación ciudadanas. La publicación de esas cifras, su revisión y los comentarios que debió estimular en los lugares públicos y en el ámbito doméstico, nutrían de evidencias a las percepciones mentales del público ciudadano y contribuían a su consolidación. En cierta medida, se legitimaba el proceso de construcción de la República en el mundo del sentido común. El Estado aportaba una prueba de la realidad objetiva. Producía en cifras la existencia de ecuatorianos, ratificaba sus diferencias étnicas y raciales y, al hacerlo, delineaba el objetivo de la construcción: el proceso civilizatorio. Creaba un hecho imaginario que los ciudadanos podían confrontar y juzgar puesto que confirmaba aquellas certezas supuestamente engendradas por la sabiduría de la experiencia cotidiana de la vida.

La actividad de contarse (en la doble acepción de numerarse y narrarse) para ensamblar los cuadros de la nación en cifras, otorga una existencia inmediata y sensible al grupo social que se numera y recuenta a los ‘otros’: construye a los ciudadanos del sentido común y traza la línea de diferencia de los ‘sujetos’. El Estado y sus ciudadanos verifican la realidad imaginada. El ‘pueblo demográfico’ plasma en la objetivación de columnas de guarismos desplegados dentro de las fronteras nacionales ideales: por lugares, pueblos y ciudades; por provincias, cantones y parroquias. Los censos, sobre todo en el siglo XIX, parecen ser, antes que nada, actos de naturaleza ritual cuya principal funcionalidad (implícita) quizás sea la de dibujar una representación simbólica de la nación en la imaginación social. En el acto de lectura, los ciudadanos (blanco-mestizos) constatan su realidad, tal como la construye el *Diario Oficial* -el lugar de la palabra pública y legítima del Estado- en los cuadros numéricos que imprime. La colectividad se lee y se comenta a sí misma. Al reconocerse a sí misma, crea un tiempo sincrónico y un relato: el censo crea un hecho público y ciudadano, una narración de tipo nacional vivida colectivamente.

---

<sup>35</sup> Padrón hecho el año 1779 del número de Almas con distinción de Sexos, Estados, Clases y Párvulos que habitan en esta Provincia de Quito. Serie Empadronamientos, ANHQ.

Sea como fuere, esas cifras se convierten en una suerte de demografía imaginaria y, por su propio carácter ficticio, la ordenación de poblaciones que el Estado efectúa con las cifras puede servir de 'índice' cualitativo al problema de la construcción colectiva de ciertos esquemas mentales de clasificación. Una formación ciudadana del sentido común, el dios de la máquina que opera en la gestión de poblaciones en la esfera particular y la vida cotidiana<sup>36</sup>.

Aquel 41% de las personas, bautizándose de 'blancos', constituyen el grupo demográfico inserto por excelencia en el ideal ciudadano de la primera mitad del siglo XIX. De acuerdo al propio formulario de clasificación forjado por los funcionarios del Estado para el censo, que está guiado por criterios de distinción emanados de un 'significado compartido sobre el mundo'<sup>37</sup>, aquel 41% fue la población que se otorgó a sí misma, simultáneamente, el lugar preeminente de la ciudadanía y de una igualdad *inter parís* jerárquica frente a los demás habitantes. En la clasificación del censo, coincidían las catalogaciones del 'mundo del sentido común' y las normas del Estado. Los 'blancos', representados por los encuestadores, se instituían en el grupo histórico que legítimamente se numeraba a sí mismo; por consiguiente, estaban en pleno derecho de identificar, cuantificar y jerarquizar a las otras poblaciones. El procedimiento inaugurado tuvo vigencia hasta un siglo después, a pesar de ser inconstitucional. En 1947, *las Instrucciones especiales para los enumeradores del Censo General de Otavalo*, definen el procedimiento y los criterios de contarse e identificar:

*Raza.- Anotará (el enumerador) 'Blanca', cuando vista la indumentaria que ordinariamente **acostumbramos** y tenga la piel rosada o blanca (el entrevistado); 'Mestiza', cuando observe que ha habido cruzamiento con la indígena; 'Indígena', cuando vista de indio y sea el quichua su idioma materno (énfasis mío)*<sup>38</sup>.

Recalco que las instrucciones fueron pensadas y estuvieron dirigidas a enumeradores de la municipalidad del cantón que, desde luego, se incluyen en un obvio 'nosotros': en la igualdad de los que vestimos "la indumentaria que

<sup>36</sup> Sobre lo poco fiable de los censos, ver Lucena Samoral.

<sup>37</sup> La incorporación automática de un principio de visión y de división comunes en un grupo social, de estructuras cognitivas y evaluativas idénticas o similares "...es el fundamento de un consenso prereflexivo, inmediato, sobre el sentido del mundo; consenso que es el origen de la experiencia del mundo como 'mundo del sentido común'" (Bourdieu 1997:206).

<sup>38</sup> Censo General de Otavalo. Instrucciones especiales para los enumeradores (5/10/1947); Serie: Municipalidad, caja(1)B. AH/10A.

ordinariamente acostumbramos”, los que nos vemos (metáfora visual de las estrategias de clasificación) de piel rosada o blanca. La identidad propia, de sí mismo como ‘blanco’ (que se construye en ese proceso), fija tanto el parámetro de referencia necesario (aunque siempre implícito), como el de la producción de los formularios del censo, del procedimiento de identificación de los enumeradores y de la posibilidad de clasificar y cuantificar a los otros habitantes en una gradación étnica y racial.

En el siglo XIX, en los cuadros diseñados para imprimirse en el *Diario Oficial*, se ubicaba siempre a los ‘blancos’ al inicio de las columnas de guarismos. En uno de aquellos documentos, un funcionario deja alzar vuelo a su imaginación. Aprovecha las columnas de cifras y dibuja el frontispicio de un templo griego o romano; improvisa una metáfora y esboza una figuración de la República censada. De izquierda a derecha, el orden de las columnas que sostienen la arquitectura adquiere significado porque abre una sucesión jerárquica, siempre precedida por las cifras de los ‘blancos’, el fiel del proceso de identificación<sup>39</sup>.

Cuando se elaboró el censo del año 1846, esta población ‘blanca’ agrupaba una abigarrada minoría de lengua española, aunque probablemente una mayoría de ‘blancos’ también debió expresarse fluidamente en quichua. Gozaba de un estatuto colonial privilegiado, a pesar de que en su seno cundían desigualdades abismales de tipo económico, cultural y en el ejercicio del poder. Era la población en el seno de la cual, a fines del siglo XVIII y comienzos del XX, fermentó la sensibilidad revolucionaria de la Independencia. En el fragor de la guerra adquirió la conciencia de fundar una nueva sociedad, un sistema político distinto y un hombre nuevo: la República, el sistema representativo y el individuo ciudadano (Guerra 1993:319-350).

En cambio, aquel 51% de ‘indios’, aunque incluidos entre los ecuatorianos por el Estado, en la mentalidad y las estrategias sociales de los ciudadanos (de los ‘blancos’) quedaba del otro lado de la frontera étnica. La línea imaginaria que marcaba la diferencia del ‘ser racional’ (expresión utilizada en el lenguaje corriente hasta hoy en día) y la civilización; o sea, habitantes que estaban en un más allá de la igualdad ciudadana. Los ‘indios’, la mayoría de los ecuatorianos, se convierten en sujetos republicanos que los ciudadanos van a civilizar<sup>40</sup>.

---

<sup>39</sup> Censo de la Provincia de Pichincha, año 1840; Concejo Municipal de Quito, 28/9/1840; Serie Empadronamientos, ANHQ.

<sup>40</sup> Los indígenas, en algunas regiones, ofrecieron resistencia al nuevo sistema, en otras dieron significados propios al movimiento y trazaron múltiples ‘respuestas’ (Turner, en prensa). En algunas

Los delegados de aquellos 'blancos' cifrados en los censos, sus 'notables' (grandes hacendados serranos y obrajeros; plantadores de cacao y comerciantes importadores; jurisconsultos y escritores), se reúnen en 'asambleas constituyentes de la República' y fundan el parlamento del Ecuador en 1830. Se atribuyen una incuestionable función de 'representantes del pueblo' o de la 'República'<sup>41</sup>; elaboran el mito fundacional en la forma de un cuerpo de normas legales: redactan la Constitución Política del Estado. Idealmente, el poder soberano de los ciudadanos se plasma en ese 'cuerpo' jurídico que inventa una identidad: la nación de ecuatorianos en el marco de una cartografía. Dicho acto de institución de la República en lo simbólico (códigos jurídicos y rituales) suprime a los 'indios' de lo real. Los raya de la narración política sobre el presente y el futuro ideal de la nación y los inhibe en el imaginario: de la iconografía y las representaciones utópicas<sup>42</sup>. Es un hecho político que goza de un consenso ciudadano obvio e implícito: contextual. El mito constitucional inventa a las poblaciones exteriores a lo racional y civilizado, una categoría de poblaciones siempre presente en bajorrelieve, aunque integraban la mayoría demográfica a lo largo del siglo XIX y quizás lo fueron hasta mediados del XX<sup>43</sup>. Dicho acto ritual origina al 'extraño interno' y lo convierte en un referente oculto y fantasmal de la figura del ciudadano. Forja una figura tácita e indefinible: el 'sujeto indio' de la República. Conceptualmente, ese 'extraño' es un espacio en blanco constitutivo de la soberanía de las leyes republicanas, un ámbito externo pero inherente a los principios del 'pueblo legítimo' (blanco-mestizo) que se otorga un sistema político en deliberación y común acuerdo<sup>44</sup>. El sujeto indio se ubica en una 'zona de indiferencia entre interior y exterior' de la ciudadanía formal y las leyes. Franja de indefinición que deja libre arbitrio a los juegos de poder que despliega el sentido común en los intercambios cotidianos y particulares; o sea, entre ciudadanos y poblaciones indígenas.

---

regiones apoyaron indistinta y alternativamente a los 'criollos pioneros' y las tropas coloniales hispánicas (Lynch 1986; Méndez s/f).

<sup>41</sup> Ambos términos aparecen alternativamente en las constituciones de la República del Ecuador, desde 1830 hasta hoy en día.

<sup>42</sup> Enfoco aquí la situación de las poblaciones de indios, porque es mi tema. Habría que realizar investigaciones centradas en las otras poblaciones excluidas: mujeres, mulatos(as), negros(as). A mi conocer, el único historiador del Ecuador en el siglo XIX que se refiere a los indios en tiempo presente es P. F. Cevallos: les dedica una sección en el tomo sobre "Costumbres", dedicado a lo no político: a la vida cotidiana y el folclor (Cevallos: s/f y s/1).

<sup>43</sup> Ver Knapp (1991); Zamosc (1994).

<sup>44</sup> "La relación de excepción expresa, por lo tanto, simplemente la estructura original y formal de la relación jurídica. La decisión soberana sobre la excepción es, en este sentido, la estructura político-jurídica originaria a partir de la cual adquiere su significación sólo lo que está incluido y lo que está excluido del orden" (Agamben 1997:27).

La 'desdefinición' de los indios tributarios con la eliminación de la contribución personal indica que una relación de fuerza cunde en el plexo de la formación de la ciudadanía. Consiste en el proyecto histórico de troquelar a las poblaciones indígenas en ecuatorianos que exhiban la faz del ciudadano blanco-mestizo, único referente imaginable del individuo racional. En efecto, la República no rompió con una continuidad de larga duración, entre el proceso colonial de cristianización y el proceso nacional de civilización<sup>45</sup>.

### *La ampliación de la ciudadanía*

Compulsar las proporciones demográficas en el proceso de formación de la República conduce a enlazar asociaciones con un problema más complejo y, sin duda, menos patente. ¿Cambia la forma de dominación cuando se amplían los derechos?; es decir, ¿de qué manera se administran las poblaciones de 'sujetos indios' bajo un sistema ciudadano generalizado? El problema se presenta en la segunda mitad del siglo XIX.

En efecto, en 1857, el parlamento ecuatoriano aprobó una ley que suprime el estatuto de 'indígena tributario' y establece la igualación: "...queda abolido... en la República el impuesto conocido con el nombre de contribución personal de indígenas, y los individuos de esta clase (los indígenas) quedan *igualados a los demás ecuatorianos* en cuanto a los deberes y derechos que la carta fundamental (la Constitución de la República) les impone y concede" (énfasis y añadido míos)<sup>46</sup>.

Para ilustrar el problema de la nueva formación de dominación que se instaura con la igualación ciudadana, enfoco un sector importante de los dominados: el enjambre de jefes de familia que vivían en las tierras de hacienda. En los Andes, la hacienda fue una formación de poder fuertemente institucionalizada en el siglo XIX, tanto porque el Estado le reconoce como una propiedad privada donde el dueño ejerce una soberanía delegada, como porque está dotada de una forma de poder

---

<sup>45</sup> N. Elías explica los vínculos entre "el proceso civilizador", la expansión colonial y la formación de los estados nacionales en el siglo XVIII-XIX: "Con el ascenso de la burguesía, este concepto de civilización se convierte en la quintaesencia de la nación, en la expresión de la autoconciencia nacional" (1987:95). "La conciencia de la propia superioridad, la conciencia de esta 'civilización' sirve de justificación de la dominación que ahora van a ejercer cuando menos aquellas naciones que se han convertido en conquistadores-colonizadores y, con ello, en una especie de clase alta para una parte considerable del mundo extraeuropeo" (ibid.:96). Por otra parte, la contradicción entre el principio universal de la ciudadanía, la dominación colonial y proceso civilizador es un problema que el pensamiento liberal intentó conciliar de alguna manera a comienzos del siglo XIX. Ver J. Stuart Mill (1994:203 y ss.).

<sup>46</sup> Ley del Parlamento, 21 de octubre de 1857. (transcrita en Costales Samaniego y Piedad Peñaherrera s/f.:697).

institucionalizada. Además, alcanzó en el Ecuador una importancia indiscutible sobre el control de tierras y habitantes durante algo más de tres largos siglos. Por estas razones, la hacienda procura un ejemplo traslúcido de aquellos cambios que, en la periferia del Estado, confluyen con la abolición del estatuto de indígena contribuyente y la extensión de la ciudadanía, a mediados del siglo XIX.

### *Enlace*

Para el historiador, el caso de las haciendas ofrece una ventaja mayor. Al ser una forma de dominación institucionalizada, le entrega una masa de documentación amplia y variada, lo que no ocurre con otras formaciones de poder inmersas en el sigilo documental propio a la esfera particular. Un ámbito donde pululan juegos de poder pero que apenas dejan trazas escritas, no tanto por una imposición de discreción o una necesidad de misterio, sino por simple disfuncionalidad de las marcas escriturales en las negociaciones del tráfico intersubjetivo. Las formaciones de poder no institucionalizadas habitan un 'mundo' (el contexto del sentido común) delimitado por los parámetros de una inmediatez brumosa y evanescente; sus dimensiones son fijadas por la temporalidad efímera de los intercambios orales y gestuales. No requieren registros que impongan una permanencia a los actos y trasciendan a las huellas talladas en la memoria subjetiva de los actores; relatos orales irrecuperables para el historiador a dos siglos de distancia. Tal es el caso, por ejemplo, de las estrategias de dominación simbólica entre cierto tipo de vecinos de los pueblos que son intermediarios en los rituales domésticos de los comuneros. Me refiero, por ejemplo, a los llamados 'fundadores de un santo'; o el compadrazgo: el parentesco ritual desigual entre familias blancas e indígenas; los acuerdos de 'al partir' de tierras y ganados entre los comerciantes con tienda o chichería en el pueblo y los comuneros.

En estas formas de ejercicio de poder apenas si el historiador intuye los envites y las intrigas. Se originan en la delegación de soberanía que efectúa el Estado hacia la esfera de lo particular. En esa dimensión de lo así definido como no político puesto que privado, aparecen estrategias de dominación cuya significación en el campo social es contextual y su realización fugaz en el tiempo. Al modo de las palabras en los actos de habla, las estrategias cotidianas cobran sentido recién en el momento de la exteriorización. Caído el telón impenetrable de un siglo y medio de alejamientos en cuanto a lo que fueron las vivencias cotidianas en el mundo de la vida del pasado, al historiador ubicado en el presente, esa distancia le extraña de las lógicas que debieron regir las acciones de esos coevos en su diario trajinar. Apenas si consigue imaginar

aquellos campos de la dominación étnica (inmediata y personal) del pasado cuyos gambitos y enroques se juegan en el tablero de lo particular. Sabe de su existencia por atisbos e intuiciones que se ceban con las vivencias del trabajo de campo y en palabras que escucha desde un presente antropológico. En cambio, son excepcionales y escuetas las trazas fehacientes del pasado que extracta de los archivos.

En 1857, o sea, en el cruce de estrategias que se da en aquel año con la supresión del estatuto de indígena y la ampliación de la igualdad, hay que tener en cuenta al menos dos procesos que parecen sobredeterminarse. En la segunda mitad del siglo, se condensan ambos y organizan una nueva estrategia de dominación étnica. El primero sigue el cauce de la propia lógica que preside la organización del Estado republicano: la extensión universal de la igualdad obedece a los principios que sustentan su construcción y funcionamiento. El segundo proceso deriva de los intereses económicos de los hacendados, quienes aprovechan la coyuntura de igualación para librarse del pago del tributo al Estado.

Desde el punto de vista de la organización, resultaba una violación 'bárbara' (sic) de los preceptos constitucionales mantener un impuesto (el tributo) destinado exclusivamente a ciertas poblaciones y eximir a los ciudadanos. Por principio, todos los ecuatorianos (masculinos) debían gozar de similares derechos y obligaciones; tenían que contribuir con un impuesto al fisco: "...los ciudadanos a proporción de sus haberes y fortunas" deben aportar al mantenimiento del Estado, advierte el Ministro<sup>47</sup>. Ninguna razón válida podía justificar que se exija a una 'parte del pueblo' un tributo que venía del antiguo régimen, ahora, en los nuevos tiempos políticos de la revolución de Independencia. En la visión de los fundadores de la República, la clasificación de indio pertenecía al registro de la lógica colonial; un principio exógeno y contrario a la autoreferencialidad de los principios ciudadanos y las normas del nuevo Estado.

El descarrío aparece, sobre todo, en los procedimientos del aparato de justicia. Bajo el sistema tributario republicano, los indígenas estaban vinculados por un triple estatuto: eran a la vez ecuatorianos, poblaciones de tributarios y "personas miserables"<sup>48</sup>. Contradictoria y ambigua, esta última categoría sirvió para encajar a los

---

<sup>47</sup> Discurso del Presidente de la República, Gral. J. J. Flores, ante las Cámaras, Gaceta del *Ecuador*, 24/1/1841. ABFL.

<sup>48</sup> Ver las leyes sobre la contribución personal de 1828, 1851 y 1854. La condición de *miserables*, aplicada a los indígenas, fue suprimida por un fallo de la Corte Suprema de Justicia dictado el 30/3/1876; Serie Indígenas, ANHQ. Sobre el estatuto, ver Guerrero (1996).

sujetos indios en un estatuto de tutela estatal que al mismo tiempo los excluía y los integraba en la lógica de los códigos ciudadanos. La justicia del Estado reconocía a las poblaciones subordinadas en tanto que ecuatorianos, pero los declaraba incapacitados para el ejercicio de sus derechos ciudadanos por un hecho colonial: eran indígenas. Por lo tanto, se dictó un conjunto de procedimientos jurídicos de excepción y se reorganizó un cuerpo, "protectores de indios"<sup>49</sup>, para que los "miserables" fuesen 'representados' en lo jurídico y en lo político, en las cortes de justicia y ante el Estado. La condición jurídica de poblaciones tributarias o contribuyentes imponía una relación entre el Estado y los indígenas que implicaba estratos de instituciones y cuerpos de funcionarios intermediarios: requería de una organización burocrática y una codificación legal destinada al gobierno de poblaciones<sup>50</sup>. En pocas palabras, la situación de indígena estaba reñida con la lógica de la República y chocaba contra una de sus piedras angulares: el régimen republicano de representación en el cual, en principio, no se debían intercalar cuerpos intermediarios de carácter tutelar entre los ecuatorianos y el Estado<sup>51</sup>.

En segundo lugar, por más disparatado que pueda parecer, la extensión de los derechos a los indígenas coincidió con los intereses económicos de los hacendados. De hecho, cuando se votó la abolición del tributo, no opusieron resistencia, no argumentaron en contra; más bien hubo amplio consenso en un parlamento donde los terratenientes eran quienes mandaban<sup>52</sup>. ¿Cómo se puede comprender ese acuerdo silencioso? A mi parecer, conviene retornar al circuito económico que enlazaba al Estado con las haciendas por medio del tributo. En páginas anteriores, se indicó que el fisco cobraba a los hacendados la tasa de la contribución que, por persona, correspondía a los indígenas puesto que habitaban dentro de sus propiedades. Con la abolición del circuito tributario, los dueños de fundos se ahorraban el pago de ese impuesto que, por lo demás, el Estado se apresuraba a exigirles anticipadamente cada vez que requería de fondos, ya sea por penuria económica o por necesidad de enfrentar gastos extraordinarios, tal como las guerras con Colombia o Perú, o las frecuentes revoluciones. A pesar de que los hacendados, sin duda, se resistían y

---

<sup>49</sup> *Ibid.*

<sup>50</sup> Ver las leyes sobre la contribución personal de indígenas de 1828 a 1854; op.cit.

<sup>51</sup> Una síntesis (aunque elude la exclusión de las poblaciones indígenas) de la historia de la representación política republicana en América Latina se encontrará en F. X. Guerra (1994:1-35).

<sup>52</sup> La ley fue votada por simple elaboración en una comisión parlamentaria, casi sin discusión. Serie: Actas de la Cámara de Representantes; 1856-57, ABFL. La correspondencia del Gobernador de Imbabura al Ministro trae reiterada información. Un ejemplo entre muchos: con la revolución de 1835 "...es necesario se penetre (Usted) que a los indígenas sueltos en común (de comunidad) no se les puede cobrar su contribución hasta pasado junio, ...pero los enhacendados por sus indígenas conciertos han estado pagando la contribución" (29/5/1835).

trampeaban, resultaba menos aleatorio y rendía más el recaudar en los fondos que intentarlo en las comunidades, informaba el Corregidor de Otavalo<sup>53</sup>.

Hay que tener en cuenta, además, que para mediados del siglo -y tal vez antes- las haciendas habían consolidado redes propias, casi endógenas, de reclutamiento, conservación y reproducción de los peones indígenas. El circuito del tributo ya no les debió parecer imprescindible para retener y conseguir gañanes. Los patrones de fundo habían ganado autonomía frente al Estado y, sin embargo, seguían aportando la contribución personal de indígenas a las arcas fiscales.

Por su parte, hasta fines del siglo XIX, la República siguió reconociendo la 'adscripción' de los trabajadores a las haciendas<sup>54</sup>. Esto significaba que, en parte *de facto* y en parte *de jure*, se había legalizado la práctica de gobernar como 'cosa particular' a las poblaciones que residían dentro de la circunscripción de las haciendas, incluyendo a las comunas colindantes. Aún, una actividad legislativa como era formular y aprobar normas sobre los 'contratos laborales' entre patrones y peones, fue delegada a los pequeños concejos municipales de los cantones, y su ejecución remitida a los funcionarios subalternos en las parroquias, como los tenientes políticos. Con las leyes municipales, los legisladores atribuyeron potestad a aquellas instituciones situadas en una indefinible y oscilante separación entre lo público y lo particular. Obviamente, en estos organismos locales se escuchaba con vigor la voz de los hacendados locales y desinhibía la voluntad de los vecinos de los pueblos<sup>55</sup>. Con lo cual, sin discusiones políticas ni leyes específicas, por el acto indirecto de extender la igualdad universal a las poblaciones indígenas, el Estado central otorgó facultades propias de la soberanía a la esfera particular de los ciudadanos (que, por lo demás, de esta manera se constituye) y la relegó a los confines de lo público-estatal<sup>56</sup>.

### *Enlace*

La delegación de soberanía hacia la esfera privada particular formula una pregunta que reenvía a las formas históricas (procesos y estructuras) que puede adoptar la "administración de poblaciones" en un sistema ciudadano de tipo

---

<sup>53</sup> Debates parlamentarios, 21/11/1855; Serie: Actas de la Cámara de Representantes; ABFL.

<sup>54</sup> Reglamento de trabajadores asalariados, Concejo Municipal de Ibarra, 1879; Gob-Min.; 15/5/1880.

<sup>55</sup> Reglamentos de trabajadores asalariados de Cotacachi, idem para Otavalo e Ibarra; Gob-Min, 1897.

<sup>56</sup> En Bolivia, en 1880 hubo una discusión parlamentaria que tiene en común con la ecuatoriana el hecho de que la abolición del tributo parece coincidir con los intereses de la clase terrateniente (Irurozqui 1996:724 y ss.)

poscolonial, en los sentidos temporal y procesal de ese término. Con mayor precisión, levanta el problema de la dominación cuando se generaliza la igualdad ciudadana de derechos a poblaciones consideradas por el sentido común (de los dominantes, desde luego) como incivilizadas. En tanto que variante histórica, se trata de un “Estado de dominación” (Foucault), casi se podría decir, contrapuesto a un sistema de tipo ‘apartheid’ puesto que la astucia de estas formas de dominación delegadas hacia lo privado (el mundo del sentido común) consiste, justamente, en que no impiden el acceso a la igualdad ciudadana desde el Estado, por medios jurídicos instrumentales y políticos; o sea, una exclusión formal y definida.

En una situación de tipo ‘apartheid’, el gobierno de los ‘sujetos’ (los *de facto* no ciudadanos) atañe al ámbito de lo público-estatal. Exige, como en la situación tributaria -antes de mediados del siglo XIX-, un cuerpo legal, un aparato administrativo y hasta circunscripciones geográficas (rurales y urbanas) asignadas a los grupos sociales no ciudadanos. El gobierno de esas poblaciones integra la preocupación ciudadana por el ‘bien común’: su administración es parte de la ‘cosa pública’. En efecto, convendría investigar si, tal vez, cuando un sistema republicano erige un ‘muro’ jurídico infranqueable entre ciudadanos y ‘sujetos’, la dominación requiere que el Estado asuma directamente al menos seis funciones que parecen ineludibles: un sistema de identificación y un proceso de empadronamiento; la ubicación, el seguimiento, la protección y la represión de aquella ‘parte del pueblo’ excluida. Por consiguiente, el ‘Estado de dominación’ que se configura de acuerdo al modelo del ‘apartheid’, ubica el manejo de estas ‘tecnologías de gobierno’ de poblaciones en el núcleo de la esfera pública-estatal. Por consiguiente, dicho gobierno se convierte en una baza del campo de conflictos políticos entre los ciudadanos<sup>57</sup>.

#### *La dominación y la esfera particular*

La abolición del tributo republicano y la extensión de la igualdad ciudadana desata una curiosa ‘estrategia de poder’. Descentrado con respecto al eje público-estatal, se configura un campo ciudadano de ejercicio del poder sobre los indígenas; en realidad, emerge una esfera privada de dominación étnica. En el Ecuador, el gobierno de poblaciones no es una ‘cosa pública’ desde la segunda mitad del siglo XIX

---

<sup>57</sup> La referencia a Foucault resulta aquí imprescindible en cuanto a la “administración”, las “tecnologías” de gobierno de “poblaciones”, los “estado de dominación” y las “estrategias de poder”(1994:21-36; 1994:646, 651; 728). Sobre el apartheid, ver A. Marx (op.cit.:81-119).

y desaparece de lo político hasta los levantamientos indígenas que en 1990 y 1994 paralizan al país (sobre los que regresaré más adelante).

Más aún, esta 'estrategia de poder' descentrada del Estado aparenta la desintegración de las funciones que cumplen las 'tecnologías administrativas'; a primera vista, la dominación desaparece. Sin embargo, estudiados los cambios más en detalle y si se enfoca la periferia del Estado, lo que ocurre con la extensión de la ciudadanía es que la República se desentiende del gobierno de los indígenas. Con la abolición del tributo se suprime el estatuto, el código clasificador (jurídico) y el aparato burocrático de intermediarios que permitía al Estado reconocer e identificar a los indígenas contribuyentes. Las poblaciones se tornan omisas ante lo público-estatal. La nueva estrategia desplaza el gobierno de poblaciones hacia la esfera particular donde funciona no gracias a 'tecnologías' jurídico estatales, sino por medio de 'saberes' del sentido común.

### *Enlace*

A partir de 1857, el historiador azorado y desolado constata una amnesia de archivo: el olvido desvanece la memoria oficial del Estado. En los archivos nacionales de la capital de la República (los de gobierno, el parlamento y los tribunales de justicia) se eclipsa casi por completo la palabra 'indígena' o 'indio' del vocabulario oficial. En las estanterías, hay un vacío de la Serie Indígenas; en la escritura de los documentos queda abierto un espacio para los sobrentendidos contextuales. La igualación ciudadana borra las palabras que señalaban, en los 'instrumentos' de gobierno (correspondencia, informes y comunicaciones; leyes, decretos y reglamentos) que las medidas concernían tan solo a 'una parte del pueblo': a los llamados 'indios' o 'indígenas'. La información se vuelve indiscernible en cuanto se refiere a los ciudadanos o los 'sujetos'. Así por ejemplo, en los censos desaparecen las columnas que ordenaban y jerarquizaban al cuerpo (simbólico y demográfico) de los 'ecuatorianos'<sup>58</sup> en tres grandes categorías: los 'blancos', los 'indios' y los 'negros'

Luego de la abolición de la esclavitud y la supresión del tributo, las cifras de los censos, unificadas y homogéneas, atestiguan un hecho de orden natural en tanto biológico. Delinean un contorno del cuerpo nacional organizado de acuerdo a tres componentes anteriores a la historia y la institución constitucional: enumeran

---

<sup>58</sup> Desde 1830 hasta hoy en día, las constituciones políticas se dictan, según los años, e nombre del 'pueblo' o de la 'nación' ecuatoriana.

'hombres', 'mujeres' y 'menores'. Cristalizan la imagen de la nación asimilada a un grupo biológico, por ende sin diferencias y unitario. La extensión universal de derechos ciudadanos posee un efecto de naturalización en los registros oficiales, en la memoria y en el discurso de las tablas cuantitativas de lo real de la República.

Sin embargo, cuando el historiador sale de la capital de la República y desiste de los archivos nacionales, descubre, entre sorprendido e intrigado, que la desmemoria casi no afecta a los textos elaborados en la periferia. Recobran colorido las especificaciones de 'indios' o 'indígenas' en los escritos apilados en locales que nadie considera ni como 'documentos' ni como 'archivos', respectivamente; es decir, en la correspondencia entre pequeños funcionarios, en los libros de los tenientes políticos, en las actas de sesiones del concejo municipal, en los legajos de la justicia de primera instancia, en los libros de socorros de hacienda. Son textos en los que las palabras escritas se enfardan dentro de sobrentendidos. Su significado deviene aleatorio y contextual, remite a las estrategias cotidianas de los ciudadanos y los sujetos. En la periferia, en los límites de lo público-estatal y el umbral que da hacia el ancho mundo del sentido común, la ficción unitaria y homogénea del cuerpo de la nación se desnaturaliza. En el trajinar cotidiano reaparecen las categorías de poblaciones y su jerarquía: los blancos ciudadanos, los sujetos indios y negros.

Bajo la nueva forma de administración de poblaciones, el Estado utiliza una tecnología de comunicación que es propia de los procedimientos usuales del sentido común. Los funcionarios se comunican entre diferentes niveles e instancias; descifran y codifican los textos escritos. La descodificación sucede en las comunicaciones que van del centro a la periferia y, sobre todo, cuando se ejecutan las medidas previstas en las leyes y cuasi leyes. Los funcionarios reinsertan las palabras elididas; el procedimiento no exige una voluntad atenta ni una conciencia laboriosa. El desciframiento es un acto pragmático de interpretación y, por ende, pasa inadvertido por obvio. En los confines de lo público-estatal, una misma ley será descifrada (comprendida) en un sentido o en otro, en lo que respecta a ciudadanos e indios, de acuerdo al contexto de la situación del momento. Las categorías elididas son reinsertadas por los funcionarios, los concejales, los abogados, los dueños de fundo; en fin, los vecinos de los pueblos. Las medidas se aplican según los casos, a la 'cara' de las personas, en esa periferia entretejida por una abigarrada maraña de poderes locales y particulares. Las categorías reinsertadas por una lectura desde el sentido común tienen un efecto performativo, reclasifican: escogen sin cavilaciones ni laboriosidad las poblaciones de las que se habla y sobre las que se obra.

En cuanto a la codificación, acontece en la comunicación que fluye en sentido contrario, de la periferia al centro. Los funcionarios menores, los tenientes políticos por ejemplo, relatan acontecimientos en sus informes y en la correspondencia hacia sus superiores inmediatos, los jefes políticos. El canal obligatorio sigue luego el recorrido de las instancias del Estado, escalón por escalón. Al final, cuando se compara el relato de un teniente político y el informe sobre el incidente que llega al despacho del Ministro de lo Interior, resalta que apenas si quedan las categorías que especifican a las poblaciones. El lenguaje escrito de los tenientes políticos y sus referencias explícitas (recalcadas y precisas), cercanas a las tonalidades del habla que vibra en el trato cotidiano, se difumina al subir de instancias. Es un colorido que llega desvaído al final del circuito. El Estado impone en la lengua de la comunicación escrita la lógica de los principios universales que rige el vocabulario de la ley.

Por consiguiente, cada escalón de la burocracia, conforme se acerca o aleja de la periferia al centro, es un lugar de procesamientos de escritura donde intervienen el sentido común y la lógica de la ley. En los conflictos de la vida cotidiana (entre ciudadanos y sujetos) rigen ante todo las clasificaciones pululantes del sentido común; en el plexo del Estado (el sistema jurídico) impera la lógica unificadora de los códigos ciudadanos<sup>59</sup>.

La delegación de potestad de la República hacia las haciendas propone la modalidad más institucionalizada y, sin duda, sofisticada de gobierno particular de poblaciones; es, desde luego, la más evidente en la documentación. La hacienda es una formación de poder consolidada desde el siglo XVII, dotada de códigos simbólicos y calendarios de rituales. Dispone de refinados mecanismos de represión, resistencia y consenso; se ubica en una geografía que es una referencia de identidad para un ciudadano y una población. Además, rasgo invaluable para el historiador, su funcionamiento requiere un escribiente que lleve, día a día, un libro de registro de los 'ocurrimientos'. En fin, sin sombra alguna de duda, por definición, los fundos integran la esfera de la propiedad privada. A lo largo de la constitución del Estado nacional en el siglo XIX, los hacendados adquieren una autonomía patriarcal en el manejo de

---

<sup>59</sup> Comparar el lenguaje de la correspondencia de los gobernadores provinciales (de entrada y salida) a los ministros con aquella que recibe, por ejemplo, del jefe político cantonal o de los tenientes en las parroquias en el siglo XIX. Gob-Min; Reg.Civil, Correspondencia del Jefe Político, Otavalo (1873-1942).

tierras y personas; ámbito de lo particular que cobra amplitud frente al Estado aún luego de la Revolución Liberal (1895)<sup>60</sup>.

Aunque el caso de las haciendas es el más perceptible por la centralidad en el control de poblaciones y su visibilidad documental; sin embargo, no fue la única formación particular a la que se encargó de la gestión étnica. En realidad, casi todo lo que concierne a los indígenas fue descentrado hacia los confines del Estado. Fue a parar en manos de una nebulosa de poderes heterogéneos en cuanto a historia y organización. Dichos poderes exhiben el rasgo común de no ser estatales o de serlo ambiguamente y, en algunas coyunturas, se enfrentan a instancias centrales (Clark 1994:53-86). Ubicados ya sea en el plexo del dominio privado de los particulares (así, la hacienda, los compadrazgos, los fundadores, los vínculos de 'al partir', los lazos de deuda y parentesco) o ya en los umbrales, donde lo que es público-estatal y lo que atañe a los particulares, se torna una franja indiscernible y ambigua. Es lo que se constata, de manera ejemplar, en algunos escritos elaborados en los recortes seccionales inferiores, las parroquias y los cantones. En esos relatos, el deslinde que separa la cosa pública de la propia es una ficción del Estado central, un deslinde que no se respeta ni siquiera en sus formas (Guerrero 1989).

Sintetizo los cambios que se perciben en la forma de administración de poblaciones, con la abolición del tributo y la igualación. Se sugieren con cierta anterioridad a 1857 y, en la segunda mitad del siglo se destacan con ímpetu:

- La generalización de derechos ciudadanos provoca una suerte de acto político de encantamiento: oculta a los indígenas en un más allá, en una 'desdefinición'<sup>61</sup>. Se desplazó el gobierno de poblaciones desde el denso núcleo de lo público-estatal, hacia el plexo disgregado de lo privado; de las leyes y lo político hacia el sentido común y lo particular. En torno a los indígenas se traza un polígono de fuerzas entre los ciudadanos: su control devino una apuesta en los juegos de poder propios de la esfera particular<sup>62</sup>.

---

<sup>60</sup> Un ejemplo entre otros: una escolta con misión de sacar peones indígenas de la hacienda de Pinsaqui (Otavalo) para construir un camino público, retorna "estropeada" por sirvientes del patrón, comunica el Jefe Político al Ministro, quien se abstiene de tomar medidas Gob-Min. 1/11/1873.

<sup>61</sup> Pateman (*op.cit.*: 281-282) analiza el "ocultamiento" de las mujeres con la constitución de la dicotomía (un deslinde arbitrario) de público-político y privado no político.

<sup>62</sup> Recojo las sugerencias de Pateman que incluye en lo público al Estado y la sociedad civil, mientras lo privado es un ámbito del poder patriarcal y conyugal. Dicha división proviene de una institución imaginaria (liberal) de la sociedad política (el contrato social entre los *frater* previo un contrato sexual (tácito) de control de las mujeres. Como la autora advierte, la clasificación sexual en géneros es una clave de exclusión de las mujeres fuera del campo político (*op. cit.*:102-103).

Por último, hubo una delegación de la dominación a una periferia múltiple de poderes patriarcales<sup>63</sup>, cotidianos y heterogéneos. Aparece un Estado de dominación regido por las estrategias de clasificación sigilosas y afelpadas del sentido común; la supeditación se ejerce por violencia simbólica. La República logra con una jugada varios objetivos a la vez. En primer lugar, preserva la pureza de los principios ciudadanos en su código constitucional. En segundo lugar, entrega el problema del orden de acceso (personal y privado) a las poblaciones indígenas a la competencia e intercambios entre ciudadanos. Dicho acceso era un requisito de la reproducción (material y simbólica) del grupo social dominante, en tanto se constituye en ciudadano en el siglo XIX, como un grupo *inter paris* unido en el sentido común por un tácito 'contrato original': la dominación étnica<sup>64</sup>.

- La esfera particular no se construye ni define tan solo en un proceso de diferenciación frente a lo público-estatal. No se deslinda en un ámbito de sociabilidades familiares, autocentrado en la 'intimidad' del hogar y consagrado a los asuntos de la propiedad de un individuo particular (Ariés 1989:19 y ss.). Amojona un terreno de estrategias entre los ciudadanos y con respecto a los 'sujetos'; articula lo particular (doméstico y patriarcal) y el ámbito 'desdefinido' de los indígenas (el comunal)<sup>65</sup>. Este polígono de estrategias entre las poblaciones y los ciudadanos es una suerte de holgura, una franja de vacío legal, un más allá de lo público. Cae fuera de los principios que organizan la dicotomía entre lo público y lo particular y, al fijar un parámetro exterior, deviene constitutivo de los fundamentos de la República de ciudadanos. El ámbito comunal y el estatuto de indígena se convierten en una "zona de indiferencia o de excepción sin localización" (Agamben *op.cit.*: 27-28) para el Estado, los códigos legales y el discurso político. Se instituye la legitimidad de la construcción de la ciudadanía como un proceso de civilización de los sujetos.
- Se implanta una nueva economía de dominación menos costosa que descarga al Estado de las funciones administrativas. Precisamente, no utiliza

---

<sup>63</sup> Para Habermas, la "pequeña familia patriarcal" es, en Europa, el núcleo formativo de lo privado (1994:8-9)

<sup>64</sup> Sobre la noción de un contrato de sujeción previo y tácito al social fraterno, Pateman (1995:10-13).

<sup>65</sup> La noción de desdefinición es aplicable al estatuto de los indígenas. Así, por ejemplo, las comunidades indígenas (tierras, habitantes y autoridades) dejaron de existir en las leyes al abolirse el tributo. Recién fueron reconocidas legalmente en 1937, un siglo luego de la fundación de la República. Durante todo ese período existieron en tanto que un sobrentendido contextual para los ciudadanos y un vacío legal para el Estado (Guerrero, A.; 1989:349-353).

‘tecnologías de gobierno’ que requieren códigos jurídicos; tampoco exige una burocracia y menos aún procedimientos escritos de identificación, seguimiento y registro de los indígenas. En esa multiplicidad de poderes particulares se practica saberes de dominación difusos, incorporados en la sociabilidad familiar y la vida cotidiana entre ciudadanos. Desde luego, apenas dejan huellas documentales en los archivos; pertenecen a lo obvio y contextual de un ‘mundo de la vida’. Son ‘saberes coloniales’ erigidos en una estructura de habitus, ‘hechos cuerpo’ con la socialización de una generación a la siguiente y la transmisión de la experiencia de dominación durante siglos. Esos saberes constituyen el ‘mundo del sentido común’ de un grupo social dominante de origen colonial que funda un orden político nuevo.

- ¿Qué ocurre con los conflictos entre ciudadanos e indios bajo un tipo de gobierno de poblaciones descentrado? Menciono dos aspectos. El primero, al pasar la dominación a los circuitos de lo particular, los conflictos se naturalizan: aparentan convertirse en escaramuzas entre personas individuales (hombres<sup>66</sup>) blanco-mestizos e indígenas y se ‘eufemizan’. Se convierte en ‘dominación simbólica’ y, por consiguiente, en ‘resistencia cotidiana’ a la opresión. La carga de violencia de las estrategias de dominación se disimula en los atributos de la subjetividad de los ciudadanos y los sujetos y el recorrido de las historias particulares. En apariencia, depende de la emotividad, la personalidad y el talante de cada individuo ciudadano del que se trate, del tipo de vínculo que le une a un indígena. El segundo aspecto es correlativo al anterior. La nueva forma de dominación elude la problematización de los conflictos entre ciudadanos e indígenas: éstos no llegan a ser una ‘cosa pública’ sino de manera episódica. Adoptan el viso de roces y antagonismos comunes a las ‘relaciones interétnicas’, a grupos con ‘diferencias de cultura’ y a las mentalidades de intolerancia entre ‘grupos humanos’; mejor dicho, pertenecen, en una visión deshistorizada, al terreno de los odios y afectos entre grupos ‘humanos’. En todo caso, no son percibidos en su contenido político. La nueva forma de dominación encubre el uso sistemático y colectivo de la violencia por los ciudadanos en las estrategias cotidianas.

---

<sup>66</sup> Las mujeres blanco-mestizas (también excluidas de la ciudadanía) son un grupo dominado de los dominantes pero que ocupan posiciones preponderantes, por delegación masculina, en el campo de fuerzas frente a los indígenas en substitución de sus padres o esposos. El tema de la exclusión de las mujeres, hijas y esposas de los ciudadanos, es de singular importancia en las formas de dominación descentradas del Estado y en la dominación étnica.

- Por último, “con la asimilación de la política a la vida pública” (Butler 1995: 55), las relaciones entre ciudadanos e indígenas (y entre indígenas) se convierten en un ámbito de ‘exclusión esencial’. Son un espacio de relaciones sociales y de conflictos que bordea lo público-estatal en confines ‘contingentes’; o sea, según las coyunturas, ese ámbito puede irrumpir temporalmente en la esfera pública y luego desaparecer sin más. Es lo que ocurría, por ejemplo, con los levantamientos indígenas en las haciendas y las rebeliones en las comunidades (Ibarra 1993: *passim*). Una vez sofocada la insurrección con la intervención de la ‘fuerza pública’, las relaciones entre ciudadanos e indígenas retornaban al sigilo de los asuntos privados de los particulares. Con esto, quiero destacar que su presencia en la arena política no es inherente ni constitutiva, rasgo contrapuesto a la naturaleza que adquieren los conflictos públicos entre los ciudadanos y sus litigios con el Estado que, por definición, integran la ‘cosa pública’. Por sí misma, la ciudadanía se constituye en la vía de esta exclusión. Por su formación histórica, es una relación de dominación que instituye un ‘afuera indígena’, una exterioridad originaria conformada por las poblaciones carentes de racionalidad: los ‘sujetos’ no civilizados de la República.

Ampliar los puntos del anterior listado de cambios está fuera de las proporciones de este ensayo. Sin embargo, juntos desembocan en un último problema que engrana con la constitución de la ciudadanía: ¿Qué forma puede adoptar la representación de los ‘sujetos’ en un sistema ciudadano? ¿Qué características adquieren los discursos de los ‘sujetos indios’ en esta variante de formación de dominación? ¿Concretamente, qué dicen al historiador los documentos donde ‘hablan’ los sujetos indios?

### **Los ciudadanos ventrílocuos de los dominados**

En un sistema ciudadano de exclusión, en el cual los dominados quedan relegados a un ámbito contingente, ni público ni privado, se presenta una pregunta. ¿Cuáles son los canales por los que se establece la comunicación entre el Estado y las poblaciones? Es decir, ¿de qué manera son representadas en lo público-estatal? ¿Cómo intervienen los ciudadanos en este proceso de representación de los ‘sujetos’?

Aún sí no los reconoce y diluye su presencia en el ambiente de la igualdad ciudadana, el Estado republicano no puede escuetamente desconocer la existencia de

las poblaciones. Entre los ciudadanos, los juegos de poder centrados en torno al gobierno de indígenas son cruzados por vectores de conflictos que estructuran lo político cotidiano. También son estructurantes para el Estado en la periferia: en los cantones y parroquias son peleas que integran lo que es político. Hay que tener en cuenta que los funcionarios locales necesitaban del acceso a los indígenas para el propio funcionamiento del Estado. Reclutaban trabajadores para el mantenimiento de los centros urbanos y las obras viales, de las comunicaciones y el transporte. Además, entre las atribuciones de la justicia del Estado estaba, desde inicios de la República, aquella de ejercer una distanciada supervisión de lo que ocurre en la esfera particular. Les concierne la función de velar por la integridad de la familia, la permanencia del vínculo conyugal y la herencia de los ciudadanos. La atribución de una capacidad de vigilancia estatal en la potestad recelosa de lo particular se extiende a las relaciones que negocian los ciudadanos con los indígenas, en el sentido que el Estado debe también ejercer una protección de las poblaciones, aún si lejana y excepcional, como atestiguan los juicios de menor cuantía acumulados en los archivos notariales.

Por consiguiente, de alguna manera se tienden vínculos de comunicación y representación desde las poblaciones hacia lo público-estatal. Puesto que los 'sujetos' son desconocidos en la esfera pública, por algún circuito de intermediarios y en determinadas circunstancias, los conflictos engendrados por las escaramuzas de la dominación consiguen llegar al despacho de los funcionarios del Estado. Efectivamente, en su recorrido por los archivos, el historiador constata que los litigios aparecen en los le. gajos judiciales como demandas incoadas a su nombre o como 'solicitudes' enviadas a los agentes del gobierno. Es así como, esos conflictos llegan a ser conocidos por la cadena de funcionarios: los jueces, los ministros y excepcionalmente el mismo presidente de la República. En determinadas coyunturas locales, ciertos conflictos, tanto entre ciudadanos e indígenas, como entre los 'sujetos', traspasan el dominio de lo particular y se convierten en un asunto que atañe a las instancias del Estado.

### *Enlace*

Para tratar el problema de la representación de los 'sujetos', conviene dar un salto desde un pasado anterior a un presente inmediato, del siglo XIX a finales del XX. La referencia a la actualidad se vuelve imprescindible por que, en efecto, a siglo y medio de la fundación de la República del Ecuador dos grandes 'levantamientos indígenas' paralizaron al país, en 1990 y 1994 cada uno durante casi un mes. En esos

actos colectivos, 'la población indígena'<sup>67</sup> se convierte en un agente político. Me refiero a las decenas de miles de personas que, al despuntar el alba, salen de sus comunidades rurales e irrumpen en los espacios públicos; o sea, cortan las carreteras nacionales, paralizan los mercados de las ciudades, manifiestan en las calles; ocupan las radioemisoras y los canales de televisión. En las carreteras y plazas de las ciudades, por los medios de comunicación masiva, los dirigentes hablan a los indígenas, a los ciudadanos y al gobierno. Masas y dirigentes inauguran un hecho político sin precedentes en la historia del país.

Con esos dos actos multitudinarios, ubicados en un indefinible umbral entre manifestación política y ceremonia ritual, se instituye un agente social en la esfera pública: emerge el movimiento de los 'indígenas ecuatorianos'. Su irrupción rediseña el campo político. El movimiento elabora un discurso propio y discute con las fuerzas políticas (partidos, grupos de presión, intelectuales, sindicatos, iglesia). Los indígenas delegan su representación a intelectuales dirigentes (hombres y mujeres) que, en la coyuntura, hablan sobre "los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador", reclaman derechos y denuncian la opresión. La denuncia incluye aspectos del "interés general del pueblo" ecuatoriano: su discurso no se restringe a los intereses de los indígenas. Rechazan la opresión en general (de indígenas, campesinos y pobres urbanos ciudadanos); sugieren medidas de política económica nacional; elaboran proyectos de leyes para un reconocimiento oficial (en la Constitución de la República) de las lenguas y culturas; exigen tierras de cultivo; protestan contra la caída del nivel de vida; solicitan servicios sociales; por último, se declaran un 'pueblo' autónomo que comprende varias 'nacionalidades' ecuatorianas, cuyas autoridades y lenguas deben ser reconocidas por la República. Más aún, asocian a la población afroecuatoriana en sus organizaciones, participan en los actos políticos y son incluidos en el discurso político.

Durante los dos levantamientos, los dirigentes indígenas agrupados en un organismo 'nacional' unitarios<sup>68</sup>, tuvieron que ser recibidos por el Presidente y sus ministros en la sede del gobierno: en el antiguo palacio colonial de Carondelet. Se

---

<sup>67</sup> Recorro al singular, 'la población', porque hoy en día, lo que eran 'las poblaciones' (en plural) dominadas del siglo XIX, conforma hoy un grupo social unificado en cuanto a una "comunidad imaginaria" (B. Anderson) que se define a sí misma de 'indígena'. Sin provocar confusión, se puede aseverar que hoy existe, en el imaginario social de la población indígena y la ciudadana, el perfil unitario 'del indígena ecuatoriano', con escasos matices de índole regional. Por lo demás, el 51% de indígenas en 1847, es ahora una minoría en el país, entre un 15 y a lo sumo 25%. Sin embargo, en las zonas rurales de algunas provincias de los Andes sigue siendo mayoritaria (Zamosc, L.; op.cit.)

<sup>68</sup> Fundada hace una década y media, la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador coordina al menos 17 organizaciones provinciales de la Sierra del Ecuador.

iniciaron largas sesiones de negociación que, día tras día, fueron difundidas en la radio y la televisión. Este hecho, la difusión masiva de la negociación y las intervenciones de los dirigentes indígenas, trastocó el imaginario nacional. Por primera vez en la historia de la República, los ecuatorianos miraban (presencia física y discursos) a indígenas afirmar sus propios planteos y negociar mano a mano y en público con los grandes poderes reales: los representantes del gobierno, de los terratenientes y de los industriales; de la iglesia y los militares.

Para la opinión pública, los indígenas son, en la actualidad, un agente social imprescindible y moderno ubicado en el plexo de lo político. Sus organizaciones se cuentan entre las principales fuerzas del país. Están dirigidas por representantes (intelectuales) de origen rural y urbana que han elaborado un discurso original<sup>69</sup>. Con los levantamientos, los 'sujetos' rompen las barreras de la esfera particular y sobrepasan los límites de la resistencia cotidiana a la opresión. Pasan a la acción pública, se convierten en agentes políticos nacionales.

Retorno al siglo XIX para comprender la importancia de la irrupción de los indígenas en la esfera pública actual durante los levantamientos. Es un hecho que repercute en el problema de la representación de las poblaciones elididas (de 'sujetos') en un sistema ciudadano. En efecto, con los dos 'levantamientos indígenas' (1990 y 1994) se constata que hubo un punto de quiebre en la historia, entre el pasado colonial y la construcción republicana.

Anteriormente mencionado, un aspecto céntrico del 'Estado de dominación' republicano radicaba precisamente en que, con la institución de la ciudadanía a mediados del siglo XIX, las poblaciones indígenas devinieron un 'afuera constitutivo', un 'en medio' de la 'binaridad' pública y particular. El proceso de exclusión situó a los indígenas en una suerte de tercer dominio, un circuito 'desdefinido' de dominación con claros orígenes coloniales que había sido reinscrito en los principios de la República. En esta situación, no venía al caso plantear el problema de una representación propia ni de la legitimidad del discurso de los indígenas puesto que, simplemente, no existían. Las palabras emitidas por sus dirigentes tradicionales (los caciques y curagas) resonaban ininteligibles cuando alcanzaban a las instituciones públicas centrales y a las fuerzas políticas. Para los ciudadanos que manejaban el discurso público y legítimo eran balbuceos de poblaciones aún incivilizadas. Carecían de la lógica, la forma y el

---

<sup>69</sup> Sobre los levantamientos indígenas de 1990 y 1994, entre otros títulos, ver: León, J, (1994); Guerrero, A. (1995:51-75; s/f:83-103).

contenido para que pudieran insertarse en la discusión de la cosa pública de la República.

Lo que ‘dicen’ las poblaciones, por la boca de sus representantes (en el sentido de una presencia, una delegación y un discurso) adquiere sentido apenas en el limen de la esfera particular: en las efímeras coyunturas de dominación y resistencia cotidianas; en suma, en el tráfico cotidiano. Es un discurso translúcido para el sentido común de quienes interactúan en los gambitos personalizados que se urden en haciendas, en unidades domésticas, en municipalidades, en las oficinas de los funcionarios locales. Es el discurso (verbo y gesto ritualizados) constitutivo de los agentes sociales en aquellas formaciones de poder en la periferia del Estado<sup>70</sup>. En estas circunstancias, conviene retornar a la pregunta inicial: ¿de qué manera logran los indígenas una representación en lo político ciudadano? ¿Quién habla y qué dicen los documentos donde aparecen los indígenas? ¿En qué sentido puede el historiador interpretarlos?

### *Enlace*

El historiador revisa documentos de litigios locales en un archivo; por ejemplo, desempolva la correspondencia que despacha un funcionario a su superior, a mediados del siglo XIX, el gobernador de la provincia de Imbabura al ministro de Gobierno. Hojea una acumulación de actas conservadas en una carpeta titulada: Solicitudes. En jerga burocrática, son quejas, problemas o conflictos que los indígenas exponen ante una autoridad determinada del Estado. Leo uno de esos documentos que inicia con la siguiente frase:

*José M. de la Cruz Gobernador de indígenas... ante Usted respetuosamente por sí y por los demás **digo**:...*<sup>71</sup>

La frase incluye un error gramatical obvio que aquí destaco. En correcta gramática debería decir “por mí... digo”; es decir, la redacción debería establecer una concordancia con la primera persona. Corresponde a la unidad de acción que indica que la misma persona ejercita dos acciones simultáneas: la de quien habla y aquella de quien escribe. Sin embargo, en el escrito se lee **por sí**, la tercera persona, y luego

---

<sup>70</sup> Ver un análisis de este discurso hecho de gestos, lugares y palabras en mi trabajo sobre la dominación en las haciendas (1991).

<sup>71</sup> Gob-Min., Solicitudes 1856.

**digo**, la primera persona; o sea, 'la persona' (gramatical) del pronombre y la del verbo no concuerdan. En una correcta redacción hay dos alternativas: "por mí... digo", cuando una misma y sola persona habla y redacta; o sino, "por sí... dice", cuando intervienen dos personas: una que habla y la otra que escribe.

El error en la concordancia de 'la persona' (gramatical) despliega una incógnita en cuanto a la persona (histórica) que realiza, por una parte, el acto de habla y, por otra, el de escritura. En efecto, ¿quién 'dice' en el documento? ¿El que habla o el que escribe?

Es evidente que el gobernador de indígenas no redacta con su puño y letra la representación, como en tantas otras 'solicitudes'. Para dirigirse al funcionario y 'decir' su problema acude a un intermediario que 'le da escribiendo'. Expresión ésta ('dar haciendo', 'dar viendo', 'dar hablando') usual en los Andes ecuatoriales todavía hoy en día cuando alguien solicita a otra persona un favor. Se la emplea en tono de súplica, sobre todo en una relación jerárquica entre conocidos o clientes para que intervenga de intermediario ante terceros que no están al alcance. Deambula, en el texto que repaso, un agente social (un escriba) que, aunque imprescindible para 'dar diciendo' y 'dar escribiendo', sin embargo, permanece velado y, no obstante, está presente en las líneas de la frase; más precisamente, en el error de concordancia. Si se observa el final del documento, como es lógico, quien firma la representación es la autoridad indígena, quien 'dice', no el escriba que redacta. ¿Qué tareas cumple este intermediario que, al fin y al cabo, permite al gobernador de indígenas dirigirse a un funcionario estatal y que éste se entere del problema? ¿Cómo trabaja el intermediario que le facilita el acto de representar ante el Estado 'por sí y los demás'?

Aunque pueden parecer evidentes y acertadas, conviene despejar algunas respuestas a la incógnita. La función del escriba (de quien elabora el documento) no deriva tan sólo del manejo de la escritura y de pasar la expresión oral del gobernador a la escrita, exigida por el Estado. El gobernador de indígenas tal vez era alfabeto, algo bastante común en los dirigentes étnicos de la primera mitad del siglo XIX. Bien que mal podía redactar por propia mano una explicación del problema. La función del escriba tampoco proviene de una imposición de traducción, la obligación de verter el 'decir' del gobernador (la lengua de las poblaciones) al idioma oficial. En este caso preciso, trasladar el quichua ágrafo al español escrito de la República y la ciudadanía.

El intermediario ignoto se encarga, fuera de las anteriores actividades, de otras dos funciones menos patentes. Conviene explicitarlas aquí porque le atañen en sumo grado al historiador. En primer lugar, el escriba redacta y, al hacerlo muta, deviene un 'ventrílocuo'. 'Hace hablar' a un 'sujeto', a la autoridad indígena, a un no ciudadano desprovisto de voz en la esfera pública política y la estatal. Reelabora la historia que oye (y que carece de legitimidad) y, a su vez, 'dice' el problema en el código del Estado. Ensambla un discurso legal y legítimo, por consiguiente, inteligible en lo político; audible para cualquier ciudadano. En segundo lugar, es el artífice de una estrategia de representación al redactar la 'solicitud'. Cumple ambas funciones en tanto que posee una reconocida presencia en la esfera pública y maneja el 'sentido del juego' del campo político (Bourdieu). Conoce del Estado y a los funcionarios: traza una estrategia en la narración legítima.

El escriba es un ciudadano para el Estado y el sentido común y, desde luego, una persona no indígena. En Otavalo, los intermediarios que he encontrado (según la información que gotea de los archivos) eran, por lo general, profesionales de la escritura y frotados en los códigos legales: notarios, secretarios y consejeros de la municipalidad, escribientes de los juzgados. Conocían los meandros de la ley y las querencias del Estado. Además, reconocían a los funcionarios del cantón y de la provincia, seguramente, por cara y nombre de pila.

Precisamente, el historiador, al leer la 'solicitud' constata que el documento no reproduce las palabras proferidas a viva voz por la autoridad indígena en el despacho del escriba. El desliz sintáctico de la frase expresa una brecha entre lo dicho y lo escrito. "Por sí": alude a las palabras que caligrafía el escriba; "digo": el escribiente hace hablar en la solicitud al gobernador indígena, se expresa ante el funcionario escogido para recibir la queja: actúa de ventrílocuo. El agente intermediario, por lo tanto, no transcribe ni tan sólo traduce; cuando cumple su tarea, realiza una actividad más compleja. Desarrolla una práctica que consiste en un acto que puede llamarse de 'transescritura'. Con esa noción me refiero a que no solamente transcribe en tinta y papel lo que escucha; tampoco solo acota su tarea a traducir del quicha al español; ni, menos aún, limita su actividad a redactar una narración circunstanciada de los hechos. En su práctica destacan tres aspectos principales: uno, redacta la solicitud en una forma conveniente a los rituales estatales; segundo, urde un discurso escrito apropiado al objetivo de la representación a partir de lo que le cuentan; y, por último, asocia los dos aspectos anteriores a un tercero: decide a qué instancia y funcionario

concretos y precisos se debe dirigir el 'traslado', en el sentido de argumentar y entregar la 'solicitud' para que impacte.

Los tres aspectos apuntan a un solo objetivo. La intención de la solicitud es, al fin y al cabo, provocar un efecto performativo: pretende lograr una intervención del Estado en el campo del problema. Por consiguiente, el texto (en su intención y narración) busca prologar el alcance del escrito más allá de las palabras. Pretende implicar a los funcionarios y políticos en un juego de fuerzas local: en la historia que cuenta el gobernador de indígenas y 'los demás', los comuneros. La estrategia del ciudadano escriba consiste en transmutar ese 'lio de indios' (de 'sujetos') en una cosa política.

Si se tiene en cuenta las características de la 'transescritura', el historiador no descubre en el documento las palabras, el discurso ni la intención que exteriorizó en su momento el gobernador de indígenas en el despacho del escriba. Lo que tiene ante sus ojos es una narración refractada por intermediaciones. Conforme transita de un medio de condición determinada a otro de distinta, adquiere significados divergentes: en el recorrido desde el 'mas allá' indígena al político ciudadano. En realidad, no hay palabras originales ni un relato de verdad que buscar en las 'solicitudes'. Por más que el historiador ensaya reinterpretaciones del documento con el empeño de recuperar las palabras desvanecidas del gobernador de indígenas, se le interponen recurrentes opacidades. Cada una intercala otros significados. El proceso se inicia en una situación previa a la intención y el momento en que, todavía en su comunidad, el gobernador toma la decisión de acercarse al despacho del escriba para 'decir' lo que cree conveniente manifestar ante el Estado. Las mutaciones de significado seguirán en cadena hasta la elaboración final de un documento; hasta el momento en que el escriba redacta una narración que considera conveniente y eficaz. Cuando inventa el hilo de la argumentación y escoge al funcionario a quien conviene dirigir la solicitud.

Las palabras originales y las intenciones primarias se desvanecieron para siempre en la noche del pasado; las que permanecieron escritas fueron inventadas por el proceso de 'transescritura'. No hay palabras auténticas más allá del texto escrito. Precisamente, el documento le presenta al historiador algo distinto. Le ofrece una suerte de semejanza geométrica de un acto político. Con el gesto de redacción, el escriba delinea en el texto, en bajorrelieve, el polígono local de fuerzas a una escala escritural. En primer lugar, sigue el eje del conflicto que 'dice' la autoridad indígena

‘por sí y los demás’, pero sitúa el punto de fuga del litigio en los confines externos de lo comunal: en obtener la intervención del funcionario estatal (un juez, el jefe político, un ministro, quizás el mismo presidente) en esa ‘tierra de nadie’ de las poblaciones ‘desdefinidas’, colocadas entre la esfera particular ciudadana y la pública. Para alcanzar ese objetivo, el escriba requiere de un saber de baquiano: conoce la topografía del terreno político en el cantón. En segundo lugar, calcula los vectores (intereses y fuerzas) presentes en torno al asunto y, entonces, orienta el punto de fuga del texto hacia una agente social clave: lo dirige a una autoridad o instancia precisa del Estado. Al redactar tiene en mientes a una persona o lugar sensibles (por su propio juego de poder) al relato que imagina. Por lo tanto, para desempeñarse de estratega, el ventrílocuo tiene que ser un jugador avezado, alguien que ocupa o que tuvo una posición cercana al juego de intereses locales, los conflictos, las animosidades personales, las redes familiares. Conoce de primera mano, por experiencia personal, urdir gambitos de ataque o defensa; puede analizar con fineza las posiciones de los agentes sociales y proponer alianzas. En una palabra, posee una ‘destreza’ política incorporada (un habitus) que vuelca en el escrito. Es la regla del arte de la transcritura.

Dejo sin clausura este texto. Quedan sueltas las incógnitas que delimitan el complejo proceso de juegos de poder, las clientelas necesarias y las reciprocidades desiguales que implica la transcritura, además del perfil personal y social del ventrílocuo. Tampoco me prolongo en las consecuencias que acarrea en el ámbito político: la forzosa transformación de los conflictos cuando emergen en la esfera pública; por ejemplo, la divergencia prismática de la cadena de intermediarios estatales; las diferencias de significado que median entre el juego del gobernador de indígenas y el juego del escriba. Lo que el historiador puede ‘leer’ en los documentos no es el timbre de la voz del gobernador de indígenas sino el problema de las estrategias de representación de los dominados sin voz (legítima) y las condiciones de su audibilidad en una esfera ciudadana y estatal.

## **Bibliografía**

### **Agamben, G.**

1997 *Homo Sacer. Le pouvoir souverain et la vie nue*, París: Seuil.

### **Aguirre Beltrán, G.**

1989 *Regiones de refugio*; México, D.F.: Fondo de Cultura Económica.

**Ariés, Ph.**

1989 Introducción, en G. Duby (ed.) *Historia de la vida privada*, Tomo III, Madrid: Taurus.

**Bourdieu, Pierre.**

1997 *Méditations Pascaliennes*, París: Seuil.

**Butler, J.**

1995 Contingent Foundations, en S. Benhabib, et. al. *Feminist Contentions: A Philosophical Exchange* (Thinking Gender), Routledge. Cevallos, Pedro Fermín. S/F. Historia general del Ecuador; Costumbres T. IV Quito (ed. facsímil, s.l.).

**Caso, Alfonso.**

1971 *La comunidad indígena*, México: Sep-setentas.

**Clark, K.**

1994 Los indios, el Estado y la ley: los trabajos públicos y la pugna por el control de la mano de obra en el Ecuador del período Liberal, *Memoria*, No. 4, pp.53-86.

**Costales S., Alfredo y Piedad Peñaherrera.**

s/f. *Historia Social del Ecuador*, Tomo III, Quito: Instituto Ecuatoriano de Antropología e Historia.

**Foucault, M.**

1987 Deux essais sur le sujet et le pouvoir; en H. Dreyfus & P. Rabinow, *M. Foucault, Un parcours philosophique*, París: Gallimard.

1994a Cours du 14 janvier 1976, en *Il Faut Défendre la Société*, París: Gallimard-Seuil.

1994b La gouvernementalité, en *Dits et Ecrits*, Vol. III, París: Gallimard.

1994c L'éthique du souci de soi comme pratique de la liberté, en *Dits et Ecrits*, Vol. IV París: Gallimard

1999 La Gubernamentalidad, en: *Estética, ética y hermenéutica*, Madrid: Paidós (Ángel Gabilondo, editor y traductor).

**Geertz, C.**

- 1986 Le sens commun en tant que système culturel, en *Savoir local, savoir global*. París: PUF.

**Guerra, F. X.**

- 1993 Mutaciones y victoria de la nación, en F. X Guerra, *Modernidad e independencias*, México: Fondo de Cultura Económica.
- 1994 The Spanish-American Tradition of Representation and its European Roots, *Journal of Latinamerican Studies*, vol. 26, Part 1, feb. (pp. 1-35).

**Guerrero, A.**

- 1989 Curagas y tenientes políticos, *Revista Andina*, Año 7, No. 2, Dic.
- 1991 *La semántica de la dominación*, Quito: Libri Mundi.
- 1995 Le soulèvement indigène national de 1994: discours et représentation politique, *Problèmes d'Amérique Latine*, N.19, oct.-déc., pp.51-75; París: La Documentation Francaise.
- 1996 De protectores a tinterillos: la privatización de la administración de poblaciones indígenas; en H. Bonilla (ed.) *Las sociedades indígenas en Mesoamérica y los Andes*, Colombia: Universidad de Santander; INAH-México.
- 1993 De sujetos-indios a ciudadanos-étnicos: de la manifestación de 1961 al "levantamiento" de 1990: la desintegración de la administración étnica, en Varios Autores, *Democracia, etnicidad y violencia política en los países andinos*, Lima: Instituto de Estudios Peruanos (IEP) - Instituto Francés de Estudios Andinos (IFEA).

**Hobsbawm, E.**

- 1990 *Nations and Nationalism since 1780, Programme, Myth, Reality*; Cambridge University Press.

**Irurozqui, Marta.**

- 1996 Ebrios, vagos y analfabetos, el sufragio restringido en Bolivia, 1826-1952, *Revista de Indias*, vol. LVI, N°. 208.

**Knapp, G.**

- 1991 *Geografía Quichua de la Sierra del Ecuador*, Quito: Abya Yala.

**Lempérière, A.**

1998 República y publicidad a finales del antiguo régimen (Nueva España), en F. X. Guerra, A. Lempérière, et al., *Los espacios públicos en Iberoamérica. Ambigüedades y problemas, siglos XVIII-XIX*, México: Fondo de Cultura Económica.

**León, J.**

1994 *El levantamiento indígena: de campesinos a ciudadanos diferentes*, Quito: CEDIME.

**Lucena Samoral, M.**

La población del Reino de Quito en la época del Reformismo Borbónico: circa 1784, *Revista de Indias*, vol. LIV No. 200.

**Lynch, J.**

1986 *The Spanish American Revolutions, 1808-1826*, Nueva York,

**Mann, M.**

1987 Ruling class strategies and citizenship; *Sociology*, vol.21, (pp. 339-354)

**Marx, A.**

1998 *Race and Nation. A comparison of the United States, South Africa, and Brazil*; Cambridge University Press.

**Méndez, Cecilia.**

1991 Los campesinos, la Independencia y la iniciación de la República: el caso de los iquichianos realistas; en Enrique Urbano, *Poder y Violencia en Los Andes*; Lima: Centro Bartolomé de las Casas.

**Moreno Yáñez, S.**

1985 *Sublevaciones indígenas en la Audiencia de Quito*; Quito: PUCE.

**Norbert, Elías.**

1987 *El proceso de la civilización. Investigaciones sociogenéticas y psicogenéticas*. México: Fondo de Cultura Económica.

**Palomeque, Silvia.**

- 1992 Estado y comunidad en la región de Cuenca en el siglo XIX. Las autoridades indígenas y su relación con el Estado; en Heraclio Bonilla (comp.), *Los Andes en la encrucijada. Indios, comunidades y Estado en el siglo XIX*. Quito: Libri-Mundi, Flacso.
- 1999 El sistema de autoridades de 'pueblos de indios' y sus transformaciones a fines del período colonial. El Partido de Cuenca; en: Menegus, M. y otros (ed.), *Dos décadas de investigación en América Latina. Homenaje a C. S. Assadourian*. México: El Colegio de México, UNAM, CIESAS, Instituto Mora.

**Pateman, C.**

- 1988 The Fraternal Social Contract, en J. Keane (ed.), *Civil Society and the State, New Perspectives*. Londres: Verso
- 1973 Feminist critique of the public/private dichotomy, en S.I. and Gaus, G.F. Benn (editor) *Public and Private in social Life*, Londres: Croom Helm.

**Quintero, Rafael.**

- 1978 El carácter de la estructura institucional de representación política en el Estado ecuatoriano del siglo XIX, *Revista Ciencias Sociales*, vol. II, N°. 7-8.

**Ranciére, J.**

- 1992 *Les noms / histoire. Essai de poétique du savoir*, París: Seuil.

**Ribeiro, D.**

- 1969 *Las Américas y la Civilización*, vol. 1, "Los pueblos testimonio"; Buenos Aires: Centro Editor.

**Ricoeur, P.**

- 1983 *Temps et récit*, vol. II, París: Seuil.

**Sewell, William H. Jr.**

- 1988 Le citoyen/la citoyenne: Activity, Passivity, and the Revolutionary concept of Citizenship, en Colin Lucas (editor), *The French*

*Revolution and the Creation of Modern Political Culture*, vol. 2: The Political Culture of the French Revolution. Oxford: Pergamon Press.

**Stuart Mill, J.**

1994 *Del Gobierno Representativo*, Madrid: Technos.

**Thompson, H. P.**

1984 La Economía 'moral' de la multitud en la Inglaterra del siglo XVIII, en H. P. Thompson, *Tradición, revuelta y consciencia de clase*, Barcelona: Editorial Crítica.

**Turner, M.**

1990 Outline of a theory of citizenship, *Sociology*, vol.24, (pp. 189-217)

1997 *From Two Nations to One Divided. Contradictions of Nation-Building in Andean Peru: The Case of Huaylas*, Duke University Press.

**Turner, M. (en prensa)**

Los indios y las repúblicas, 1830-1880; en *Historia de América Latina*, vol. V: *La creación de las repúblicas y la formación de la nación*, J. Manguashca, ed., UNESCO (en prensa).

**Van Akken, M.**

1983 La lenta expiración del tributo indígena en el Ecuador, *Revista Cultura*, VI, N°.16.

**Zamosc, L.**

1994 *Estadística de las áreas de predominio étnico de la Sierra ecuatoriana. Población rural, indicadores cantonales y organizaciones de base*. Quito: Abya Yala.

**Archivos y Series Consultadas**

**Gob-Min.**

Serie Correspondencia del Gobernador de Imbabura al Ministro de lo Interior (o de Gobierno), Archivo Nacional de Historia (ANHQ), Quito.

**Solic-Min.**

Serie Solicitudes al Ministro de lo Interior, (ANHQ).

**Indig.**

Serie Indígenas, ANHQ.

**Not.**

Serie Notarias del Cantón Otavalo, Archivo Histórico del Instituto Otavaleño de Antropología e Historia, (AH/IOA).

**Reg.Civil**

Correspondencia del Jefe Político de Otavalo.